

**RESPUESTA A TRASLADOS DE OBSERVACIONES
ALLEGADAS POR LOS OFERENTES**



**INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017
"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE
POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"**

**RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2017**

CONSORCIO ALRA 2017

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2.017

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC
Dr. Jesús Ariel Cifuentes
Jefe Departamento de Contratación
UPTC
Ciudad

Ref.: Proceso de Contratación Invitación Pública No 004 DE 2017
Objeto: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS
DE LA UPTC SEDE CENTRAL

**Asunto: Respuesta a Observaciones sobre Informe de Evaluación de las Ofertas
Sobre No. 1**

Respetados Señores

Yo, Alirio Hernán Ramos Quintero, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ALRA 2017, con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 3.4, 3.5, 5.2.1 y del cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos del procesos de la referencia, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes sobre el informe de evaluación sobre No.1, relacionadas con la propuesta que represento:

A. Observaciones presentadas por el CONSORCIO U. TUNJA a nuestra propuesta:

En las observaciones a las ofertas presentadas, correspondiente al proponente ODICCO LTDA, la observación No.3 presenta un error de transcripción al referirse dentro del texto a nuestra propuesta *"...por tal razón solicitamos a la entidad mantener su apreciación de NO ADMISIBLE a la propuesta presentada por el CONSORCIO ALRA 2017.."* La observación corresponde al proponente ODICCO LTDA y no a nuestra propuesta CONSORCIO ALRA 2017.

Ahora bien, a las observaciones que hacen a nuestra propuesta, tenemos:

OBSERVACIÓN No.1. A folio no. 50 de la propuesta presentada por el CONSORCIO ALRA 2017, se puede evidenciar el certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal de CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS el señor JUAN DE DIOS ORTIZ MONTAÑA con fecha del 27 de Febrero de 2017, el cual se encontraba vencido a la fecha de cierre del proceso en referencia y por lo mismo no se puede hacer una comparación objetiva si el profesional cuenta con las facultades legales para emitir dicho documento, por tal razón solicitamos a la entidad inhabilitar la propuesta presentada por el CONSORCIO ALRA 2017.

RESPUESTA: El Certificado de antecedentes del Revisor Fiscal de CM Construcciones y Mantenimientos SAS, se encuentra vigente (ver adjunto).

OBSERVACIÓN No.2. Se observa a folio No. 85 que el Anexo No. 08 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN no se encuentra diligenciado en su totalidad, ni expresa

encontrarse en alguna inhabilidades para contratar, ni se compromete a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL" por tal razón el consorcio no manifiesta su compromiso y/o apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción, así las cosas el oferente CONSORCIO ALRA 2017, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE; así las cosas solicitamos a la entidad rechazar la propuesta teniendo en cuenta el numeral 6) *Cuando los documentos no se encuentren suscritos según corresponda y así se haya indicado.*

RESPUESTA: El Anexo No.8 "Compromiso anticorrupción" se encuentra perfectamente diligenciado y en su totalidad. Todos los compromisos relacionados corresponden al presente proceso de contratación, como está indicado en la referencia del documento, así: "REF: Proceso de Contratación Invitación Pública No 004 DE 2017 Objeto: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

OBSERVACIÓN No.3. Revisado la propuesta del CONSORCIO ALRA 2017 se evidencia que el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP aportado por el integrante del consorcio ARGEU SA a folio No. 88 al 116 no cuenta con la firmeza tal y como lo solicita los pliegos de condiciones en su numerales 3.6.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS "El registro único de proponentes debe haberse expedido en un plazo no mayor a treinta días hábiles anteriores a la fecha del cierre de la presente Invitación, y encontrarse vigente y en firme.", importante precisar que el único documento válido para la acreditación de los numerales 3.6.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS Y 3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, será el Registro Único de Proponentes (RUP), el debería aportar junto con la propuesta y por ser requisito para validar la experiencia debió encontrarse en firme en el momento del cierre, por ser un factor de comparación de las ofertas.

RESPUESTA: El RUP de ARGEU S.A. se inscribió el 13 de junio de 2017, bajo el número 00605912 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el Registro Único Empresarial y Social RUES , quedando en firme a los 10 días hábiles siguientes, o sea el 29 de junio de 2017 (Ver adjunto). Por lo tanto al cierre del proceso, este documento estaba en firme)

OBSERVACIÓN N.4. Por lo mismo reiteramos que la firmeza del RUP debe estar certificado por la cámara de comercio como única entidad competente para hacerlo, y por tanto presumir la firmeza bajo un certificado que no lo acreditaba no resulta viable, máximo cuando dicha información pudo haber sido de impugnada antes de adquirir su firmeza y así aclaramos que tienen la carga de presentación de la prueba es del oferente y no la entidad, la cual no debe asumir que el presente documento se encuentra en firme en el momento del cierre y que teniendo en cuenta las condiciones de igualdad para los demás oferentes que si aportaron dicho documento en firme y no sería viable para entidad hacer suposiciones que el documento se encuentra en firme en el momento del Cierre, tal y como lo hicieron los demás oferentes cuando aportaron el documento; por tal razón solicitamos a la entidad mantener su apreciación de NO ADMISIBLE a la propuesta presentada por el CONSORCIO ALRA 2017, y se tenga en cuenta lo establecido en las causales de rechazo en sus numerales 1) *Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas y 61 Cuando los documentos no se encuentren suscritos según corresponda y así se haya indicado.*

RESPUESTA: El RUP del integrante ARGEU S.A se encuentra vigente y en firme como se explicó en el numeral que antecede.

OBSERVACIÓN No.5. Teniendo en cuenta el informe de evaluación publicado por la entidad, reiteramos la apreciación de NO ADMISIBLE a la certificación y demás documentos para acreditar la experiencia por parte del integrante ARGEU SA requerida en el numeral 3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y que fue aportada a folio No. 292 al 326, esto teniendo en cuenta que los pliego de condiciones son claros en decir que...

RESPUESTA: La experiencia aportada por el integrante ARGU S.A. cumple en su totalidad con lo exigido en los pliegos de condiciones, conforme se ha aclarado en las observaciones 3 y 4 que anteceden. Adicionalmente se puede cotejar con el informe del comité evaluador titulado "**OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE No. 1**", la subsanación de requisitos habilitantes de nuestra parte, numeral 4, páginas 3 a 8, y sus anexos, así:

"4. Respecto a que «[...] a la experiencia general sustentada por el proponente, es necesario citar que el integrante del consorcio denominado ARGEU S.A. presenta contrato de "Elaboración de los Diseños y estudios técnicos complementarios y ejecución de las obras necesarias para el reforzamiento estructural rehabilitación, adecuación y mantenimiento del Palacio de Justicia sede Manizales Caldas "Fanny González Franco" a pesar de que en el numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones de la invitación pública No. 004 de 2017 expresa que "Para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL del proponente PLURAL, se deberán adjuntar: Máximo tres (3) contratos de obra en: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS ESPECIALIZADOS SEGÚN CÓDIGO UNSPC 72121400 O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMERCIALES O OFICINAS CÓDIGO 71121100, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE GALERÍAS Y CENTROS INVITACION PÚBLICA 004 DE 2017 COMERCIALES 72121105, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES 72111100, YSERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOSRESIDENCIALES 721110000 celebrados con entidad pública o privada, ejecutados y liquidados a partir del año 2002. Cuya suma tenga un área total ejecutada, mayor o igual a 20.000 m2 y un valor igualo superior del valor del presupuesto oficial de la presente invitación, expresado en SMMLV". Teniendo en cuenta lo anterior la certificación aportada por ARGEU S.A. integrante del CONSORCIO ALRA 2017 no será tenida en cuenta por cuanto los pliegos de **condiciones consideran la opción de construcción de acuerdo con lo señalado anteriormente**»

A lo dicho por la entidad, consideramos errada su interpretación del pliego y solicitamos se haga valer la experiencia aportada por ARGEU S.A., por las siguientes razones:

4.1. Interpretación equivocada del pliego de condiciones El comité evaluador argumenta que solo es válida la opción de construcción de acuerdo a lo señalado en los pliegos de condiciones de la invitación, sin embargo, no se ve por ninguna parte del pliego, lo afirmado por el comité, pues si hacemos una lectura detallada de las condiciones del mismo, encontramos que aquel dispone:

Para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL del proponente PLURAL, se deberán adjuntar: Máximo tres (3) contratos de obra en: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS ESPECIALIZADOS SEGÚN CÓDIGO UNSPC 72121400 O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMERCIALES O OFICINAS CÓDIGO 71121100, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE GALERÍAS Y CENTROS INVITACION PÚBLICA 004 DE 2017 COMERCIALES 72121105, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES 72111100, YSERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES 721110000 celebrados con entidad pública o privada, ejecutados y liquidados a partir del año 2002. Cuya suma tenga un

área total ejecutada, mayor o igual a 20.000 m² y un valor igualo superior del valor del presupuesto oficial de la presente invitación, expresado en SMMLV.

Como se observa, lo que solicita la entidad dentro del pliego es que se acredite la experiencia de la siguiente forma:

- Máximo en tres (3) contratos.
- Que los contratos contengan cualquiera de estos códigos UNSPSC: 72121400, 71121100, 72121105, 72111100 o 72111000.
- Celebrados con entidad pública o privada.
- Ejecutados y liquidados a partir del año 2002.
- Cuya suma total ejecutada (de los tres contratos), sea \geq a 20.000M².
- Cuyo valor (sumado los tres contratos), sea igualo superior al presupuesto oficial de la invitación, expresado en SMMLV.

Como logramos determinar, en ningún aparte de la solicitud de experiencia se indica que esta deba contener «[...]la opción de construcción [...]». pues lo referente a esta palabra («Construcción»), únicamente se encuentra en cuanto a cómo se clasifican y norman los

códigos UNSPSC (que son estándar, como se explicará más adelante). Por ello, es válido el contrato que se tacha como no válido por su entidad, pues como consta en el consecutivo 25, página 44 del RUP, aportado por el oferente ARGEU S.A., este contrato cuenta con los códigos solicitados por la UPTC, esto quiere decir, que la experiencia aportada es perfectamente válida y nos habilita como oferentes, pues en ningún aparte del pliego dice que solo es válida la opción construcción, como lo afirma la entidad.

4.2. Interpretación de los Pliegos y dela Ley y delos Pliegos de Condiciones. Los articulas 27 y 28 del Código Civil. respecto de la interpretación de la Ley, establecen lo siguiente:

ARTICULO 27. INTERPRETACIÓN GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro. no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. [...]

ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones son Ley para las partes, debemos encontrar el significado natural y obvio de la palabra que causa conflicto, en este caso, es el término CONSTRUCCIÓN o CONSTRUIR, que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua se define como: «Hacer algo utilizando los elementos adecuados'».

Con lo anterior, podemos encontrar que de acuerdo al certificado allegado a su entidad, se ejecutaron cantidades de obras donde se hicieron diversas actividades con elementos adecuados para estas. Es decir, se construyó y se efectuó construcción de algo.

En el anterior sentido, no cabe duda de que se realizaron obras de construcción en el contrato que ARGEU SA, presentó para cumplir con el requisito señalado en el pliego de condiciones.

De igual forma reiteramos que en ningún aparte del pliego se exige que diga Construcción dentro del Pliego de Condiciones, como lo quiere hacer ver la entidad. 4.3. Codificación UNSPSC

De acuerdo al Manual G-CSS-02', expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente - CCE), nos da un acercamiento sobre este sistema de clasificación y nos da luces para entender el para qué sirve. En este orden de ideas, encontramos que las siglas UNSPSC, corresponden a las siglas en inglés de The United Nations Standard Products and Services Code, que en español traducen «Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas»; que a su vez comporta una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura 16gica.

Lo anterior indica que este sistema permite clasificar de forma unificada los diferentes tipos de contratos que celebran los particulares con el Estado, para evitar confusiones como las que en este caso se están presentando. De acuerdo al referido manual, este sistema de codificación permite, entre otras cosas evitar confusiones al momento de contratar y favorecen los procesos de planeación al interior de las organizaciones. Es así como encontramos, que gracias al proceso de planeación, la entidad logró identificar dentro de los códigos UNSPSC necesarios para ejecutar el presente contrato, los siguientes:

- **72121400**
- **71121100**
- **72121105**
- **72111100**
- **72111000**

En este punto debemos indicar que los códigos **72 12 1400 Y 72 12 11 00**, se encuentran

debidamente codificados dentro del RUP de ARGEU S.A., y para ser precisos se hayan registrados en el contrato con consecutivo número 25 del RUP, que se localiza en las páginas **44** y subsiguientes; esto quiere decir, que si bien el objeto con el cual se nominó o nombró con la palabra construcción, de acuerdo a la Codificación Estándar UNSPSC, este contrato se adecúa a las solicitudes del pliego de condiciones plasmado por la entidad, es

decir, se cumplía con la codificación solicitada por la UPTC, que pedía alguno de esos códigos dentro de los contratos solicitados.

Esto es de sentido común, pues en ocasiones el objeto Incluye tantas actividades que posteriormente por otrosíes, adiciones o modificaciones pueden derivar en construcción, que se olvida establecer el verbo *construir dentro* del objeto contractual principal, lo cual NO significa en ningún caso, que dichas obras o actividades de construcción NO se hayan ejecutado o efectuado.

Para el caso particular, es tan indiscutible el hecho de que existió construcción en el contrato que se pretende hacer valer, que existen cantidades de obras discriminadas con valores unitarios y costos totales, lo cual corresponde a la naturaleza de un contrato de obra que implica construcción. En este sentido solicitamos que también se valga la experiencia aportada, conforme a lo **inscrito en el RUP por la Cámara de Comercio, quienes de acuerdo al decreto 1082 de 2015**, son los responsables de dar fe, respecto de estas inscripciones en este mecanismo, el cual recordemos es oponible a terceros como ustedes, es decir, es un documento de carácter público que certifica una situación jurídica y bajo el cual, ustedes también efectuaron los análisis financieros de los oferentes.

De igual forma nuevamente reiteramos que en ningún punto el Pliego de Condiciones dice que el objeto deba decir taxativamente la palabra construcción, lo único que se exige referente a este tema, es que el contrato se encuentre clasificado en los códigos indicados por la entidad, como es del caso. 4.4. Aplicación de principios de la Contratación Estatal en procesos de contratación con Universidades - Jurisprudencia del Consejo de Estado En pronunciamiento reciente de la sección tercera del Consejo de Estado, más precisamente en fallo de 29 de julio de 2015 (Expediente 25000-23-26-000-2009-00030-01 [40.271]), la citada corporación señaló: [...] Ahora, si bien la misma ley dispuso que las universidades en ejercicio de su actividad contractual se sujetarían a un régimen especial, y que éste sería el previsto en el derecho privado, éstas disposiciones no modifican su naturaleza de entidades estatales, que como tal deben sujetar el ejercicio de sus funciones a los principios que rigen la función pública administrativa en los términos del artículo 209 constitucional y 13 de la Ley 1150 de 2007, al igual que a los principios generales de la contratación estatal y del contrato, los cuales deberán quedar reflejados en todos sus actos y decisiones de naturaleza previa a la celebración del contrato **mj~moJ 3U adjudicación, perfeccionamiento, ejecución y liquidación**. En éste sentido, los procesos de contratación y los contratos de las

universidades públicas, no están desligados de principios vitales tales como los de transparencia, selección objetiva, legalidad, conmutatividad, sujeción a la economía del mercado, buena fe objetiva, interés general, planeación, estructuración conforme a los intereses generales de la colectividad, y en fin, a todos aquellos que consoliden el interés general que es inherente a dicha contratación, sin que por ello se desconozcan o se mengüen los intereses subjetivos de los proponentes y contratistas que colaboran con el cumplimiento de los propósitos y las finalidades para los cuales han sido instituidas las universidades y entidades educativas en la Ley 30 de 1992.

Con la anterior queremos decir que todos los principios de la contratación pública, han de tenerse en cuenta en procesos como en los que estamos en estas diligencias, con la no aceptación de la experiencia que allegamos estarían violando los siguientes principios:

- **Transparencia:** Pues la entidad está dando alcances diferentes a la interpretación de los pliegos de condiciones, pues considera que el RUP aplica analizar los estados financieros, pero no para la experiencia, donde claramente se certifican los códigos exigidos por la UPTC.
- **Selección Objetiva:** Al no aceptar el contrato, para certificar experiencia, la entidad se aparta de los pliegos y adopta una posición subjetiva que desconoce los derechos de los oferentes, pues efectúa una interpretación tendiente a declarar desierto el proceso, cuando existe un oferente que cumple con todas las condiciones para ser habilitado.
- **Legalidad:** Al hacer una interpretación limitada del contenido de los pliegos, la entidad vulnera el principio de legalidad, pues como ya lo indicamos, desconoce lo dispuesto en el código civil, en la constitución y la Ley 1150 de 2007 (Principios), norma que se aplica por remisión de la Jurisprudencia del Consejo de Estado.
- **Buena Fe Objetiva:** Se vulnera este principio cuando el municipio interpreta que no existe construcción, en un contrato que a todas luces demuestra tenerlo, máxime cuando se ve codificado en el RUP con los códigos exigidos por la entidad y cuando se discriminan las cantidades de obra y las actividades que constituyen construcción, conforme su significado simple y común.
- **Interés General:** Por último encontramos que se ve afectado el interés general de la comunidad, pues pese a que acreditamos todos los requisitos para habilitarnos, la entidad persiste en interpretar los pliegos de condiciones de una forma inadecuada, lo cual demora y dilata el proceso de contratación y pone en riesgo el mismo, dejándolo en la posibilidad de declarado desierto y prorrogar el término de espera de una obra necesaria para la comunidad universitaria y Boyacense.

OBSERVACIÓN No.6. Así mismo para el contrato aportado a folio 359 al 381, solicitamos a la entidad reiterar la apreciación de NO ADMISIBLE a la certificación y demás documentos para acreditar la experiencia por parte del integrante CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA requerida en el numeral 3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, esto teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones son claros en decir que (...) *El PROPONENTE deberá relacionar en SMMLV la experiencia en contratos de obra en la Construcción de Edificaciones*, y no a contratos de Reforzamiento, rehabilitación, ampliación y/o mantenimiento de edificaciones como los que son aportados por el proponente CONSORCIO ALRA 2017. En consecuencia la entidad no tiene que asumir la carga de la presentación de la prueba; si no es del oferente. Es claro que el comité evaluador no debe tomarse la tarea de investigar cuales son las actividades ejecutadas dentro contrato en donde se evidencie la construcción de la Edificación nueva que cuente con alturas mayores o igual a dos pisos y áreas mayores a 5.000 m², tal y como las exigidas en los pliegos de condiciones. Por tal razón solicitamos a la entidad mantener su apreciación de NO ADMISIBLE a la propuesta presentada por el CONSORCIO ALRA 2017, y se tenga en cuenta lo establecido en las causales de rechazo **en sus numerales 1) Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de**

orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas y6) Cuando los documentos no se encuentren suscritos según corresponda así se haya indicado.

RESPUESTA: La certificación aportada por el integrante CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA, cumple a cabalidad con lo requerido en los pliegos de condiciones, lo cual se puede cotejar con el informe del comité evaluador titulado **"OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE No. 1"**, la subsanación de requisitos habilitantes de nuestra parte, numeral 4, páginas 8 y 9, y sus anexos, así:

"5. Respecto a que «Otro de los contratos sustentados por el proponente como experiencia general, es el del integrante del consorcio denominado CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, el cual presenta contrato de la **"Construcción del complejo Penitenciario y carcelario que contiene establecimiento penitenciario de mediana y mínima seguridad para hombres y reclusión de mujeres, en Puerto Triunfo (Antioquia)"**, sin embargo la obra corresponde a edificaciones de varias alturas y no se indica el área de los edificios de más de dos pisos para su consideración y evaluación. Es necesario tener mayor información de este contrato en donde se especifiquen los edificios de más de dos pisos con sus respectivas áreas, valor correspondiente y demás información relevante para poder evaluar dicha experiencia.»

La Certificación aportada por CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS para acreditar la experiencia del proponente, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones numeral 5.2.4 ya que la certificación aportada (VER FOLIOS 360 Y 361 - ítems 2,00 Cimentación y Estructura I 10,00 Y 11,00 Placas Aéreas Concreto), equivalen a 6.880 M2 construidos en edificaciones de más de 2 pisos. Y en la localización del Proyecto se evidencia que se hicieron 5 Edificios de 3 pisos, igualmente están los ítems de escaleras donde se evidencia dichas construcciones".

B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO UPTC-2017 A NUESTRA PROPUESTA:

En los folios 396 o 359 hasta los folios 418 o 381, de la oferta presentada por el consorcio ALRA 2017, se encuentra la certificación expedida por el fondo financiero de proyectos de desarrollo FONADE, referente a la construcción del complejo penitenciario y carcelario de Puerto Triunfo, en Antioquia.

En el folio 396 o 359, de la oferta, se presenta la información del contrato que dice: "Fecha de vencimiento: 10/09/2010, incluidas las prórrogas suscritas por las partes - EN LIQUIDACIÓN. Es decir que el contrato se no se ha liquidado aun. Adicionalmente, en el folio 397 o 360, en el numeral OBSERVACIONES, la mencionada certificación dice lo siguiente: "El proyecto se encuentra terminado, en proceso de recibo por parte del supervisor del contrato, para la aprobación final, cierre y liquidación del mismo." De acuerdo con lo consignado en la certificación adjunta, el proyecto NO HA SIDO RECIBIDO, Y el contrato NO HA SIDO LIQUIDADO, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta, de acuerdo con las causales de rechazo consignadas en los pliegos de condiciones, que expresan literalmente, que se tendrán en cuenta únicamente contratos liquidados dentro del término de los últimos 15 años, de **acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, numeral 5.2.4. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE).** página 62, párrafo 7. Que dice: "Para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL del proponente PLURAL, se deberán adjuntar:.....

Por lo anterior la certificación de la construcción del complejo penitenciario y carcelario de Puerto Triunfo, en Antioquia, no puede ser tenida en cuenta y por lo tanto el proponente, CONSORCIO ALRA 2017, NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de la presente invitación.

Por otra parte, en el numeral 3.6.4., se ratifica en la misma exigencia. Así: Para efectos de la ventana de validación (últimos quince años) se tendrá en cuenta la fecha de liquidación del contrato.

Los documentos de experiencia que no cumplan con los anteriores requisitos, serán RECHAZADOS."

De acuerdo con lo anterior, la experiencia aportada por el integrante del consorcio CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTOA, no cumple con los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, al tener un asociado que no acredita la experiencia mínima de 5.000 m2 y por lo tanto este consorcio NO CUMPLE la experiencia, y en consecuencia la oferta debe ser rechazada.

RESPUESTA: *La certificación aportada por el integrante CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA, cumple a cabalidad con lo requerido en los pliegos de condiciones (ver del informe del comité evaluador titulado "OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE No. 1", la subsanación de requisitos habilitantes de nuestra parte, numeral 5, páginas 8 - 9 y sus anexos).*

C. OBSERVACIONES DE ODICCO LTDA A NUESTRA PROPUESTA

OBSERVACIÓN N.1. Experiencia general del proponente En el pliego de condiciones en el numeral 5.2.4 se señala la experiencia general como requisito habilitante y para ello el proponente deberá cumplir con lo siguiente:.... El anexo 3 hace parte de los Documentos Técnicos Mínimos y en este caso el CONSORCIO ALRA no lo diligenció correctamente, toda vez que en el campo del objeto del contrato anotó uno diferente al real que consta en la certificación y en el acta de liquidación, es decir no indicó "Elaboración de los Diseños y Estudios Técnicos Complementarios y Ejecución de las obras necesarias para el reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación y mantenimiento del Palacio de Justicia de Manizales". Por este sólo motivo, tampoco el CONSORCIO ALRA cumple con los requisitos técnicos mínimos.

RESPUESTA: *La certificación aportada por el integrante CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA, cumple a cabalidad con lo requerido en los pliegos de condiciones (ver del informe del comité evaluador titulado "OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE No. 1", la subsanación de requisitos habilitantes de nuestra parte, numeral 5, páginas 8 - 9 y sus anexos, así como también ver respuesta a la observación No.5 del proponente CONSORCIO U. TUNJA.*

OBSERVACIÓN No.2. Contrato DJC 55-11 Praxair Gases Industriales Ltda En este contrato no se cumple con las exigencias para acreditar la experiencia del proponente, pues en el numeral 5.2.4 se se ñala que los contratos de obra con los cuales se pretende acreditar la experiencia general del proponente, deben corresponder a alguno de los siguientes códigos UNSPSC: 72121400, 7212 1105, 72111100 o 72111000.....

RESPUESTA: El contrato DJC 55-11, suscrito con PRAXAIR GASES INDUSTRIALES LTDA, aportado por el integrante CONSTRUVAL INGENIERIA SAS, se encuentra

CONSORCIO ALRA 2017

inscrito en el Registro Único de Proponentes RUP con el consecutivo de contrato ejecutado No. 3. De igual manera este contrato está inscrito con los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC No. 721211 , 721214, 721415 (página 89 del RUP), cumpliendo a cabalidad con lo exigido en los pliegos de condiciones. Por lo tanto no hay ninguna razón por la cual nuestra propuesta sea rechazada.

OBSERVACIÓN No.3• Contrato N° 2070329 Fonade El proponente CONSORCIO ALRA no allega toda la documentación necesaria para acreditar este contrato como experiencia , por lo que hace imposible su verificación....

RESPUESTA: Con nuestra propuesta se allegó toda la documentación del contrato No.207039, con la cual se puede verificar el cumplimiento de esta experiencia. Adicionalmente en la etapa de subsanación se atendió a las observaciones de la entidad (ver del informe del comité evaluador titulado "**OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE No. 1**", la subsanación de requisitos habilitantes de nuestra parte, numeral 5, páginas 8 - 9 y sus anexos).

D. OBSERVACIONES DE NOSOTROS AI CONSORCIO U.TUNJA.

Este proponente no aportó la póliza de seriedad de la oferta al cierre del proceso. En la etapa de subsanación el mismo representante legal reconoce que no aportó este documento y lo pretende subsanar posterior al cierre. Por tal motivo esta propuesta debe ser rechazada por cuanto es un requisito habilitante, el cual no es subsanable. Sería subsanable en el contenido de la póliza, si la hubiera aportado al cierre del proceso, caso que no ocurrió.

Cordialmente



Ing. Alirio Hernan Ramos Quintero
Representante Legal
CONSORCIO ALRA 2017

ANEXOS:

- Certificado vigencia matricula revisor fiscal CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS
- Registro Unico de Proponentes -RUP- ARGEU SAS



DIA 02 MES 08 AÑO 17
Beltrán 2:40 PM
30 folios

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

7 E 1 4 7 5 0 5 2 4 2 7 0 4 6 3

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
JP SERVICIOS SAS

Que el contador público **JUAN DE DIOS ORTIZ MONTAÑO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79160263 de VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 16220-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Junio de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 1 de 20

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: ARGEU S A

NIT: 00000830063282-1

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00026516

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2017/06/13

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00696624 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA A R G EMPRESA UNIPERSONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003021 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00813455 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: A R G

EMPRESA UNIPERSONAL POR EL DE: ARGEU S A.
QUE POR E. P. NO. 3021 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE
DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 06 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO.
813455 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO
DE EMPRESA UNIPERSONAL, A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE:
ARGEU S.A

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
4 DE DICIEMBRE DE 2050 .

REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN
SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS
ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. ** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2017,
INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233879 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MOLINA PRECIADO JUAN DIEGO	C.C. 000001018507613
SUPLENTE DEL GERENTE	
MOLINA SAAVEDRA SERGIO NICOLAS	C.C. 000001019129555

FACULTADES:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS
VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS
EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS D ELLA
NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES : 1.
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y
ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y
JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES
CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS
PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU
FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN
OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES
DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS
REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE
EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA
SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y
GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO
NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR
TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES
SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E
INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7.
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO
LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL
CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL
REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA
CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA
INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS
ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA
JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA
LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA
DIRECTIVA SEGN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL
PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLI O HACER QUE SE CUMPLAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 2 de 20

* * * * *

OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
AK 15 NO. 100 - 21 OFIC 501
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO 1: 3420679
TELEFONO 2: 3214330874
CELULAR: 7044056
CORREO ELECTRONICO: argeu@argeu.com
FAX: 7044056

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
AK 15 NO. 100 - 21 OFIC 501
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO 1: 3420679
TELEFONO 2: 3214330874
CELULAR: 7044056
CORREO ELECTRONICO: argeu@argeu.com
FAX: 7044056

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MEDIANA EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2016/12/31
ACTIVO CORRIENTE: \$1.313.920.539,00
ACTIVO TOTAL: \$6.984.286.939,00
PASIVO CORRIENTE: \$772.249.554,00

PASIVO TOTAL: \$3.422.494.254,00
 PATRIMONIO: \$3.561.792.685,00
 UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$83.658.572,00
 GASTOS FINANCIEROS: \$5.706.200,00

CERTIFICA:
 CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ: 1,70
 INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,49
 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 14,66

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,02
 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,01

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
 CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

Segm	Fami	Clas	Prod	Descripcion
11	11	15	00	Barro y Tierra
11	11	16	00	Piedra
11	11	17	00	Arena
11	11	18	00	Arcillas
30	11	15	00	Concreto y morteros
30	11	16	00	Cemento y cal
30	11	17	00	Yesos
30	11	18	00	Agregados
30	11	19	00	Elementos para reforzar concreto



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 3 de 20

30 12 15 00 Derivados bituminosos
30 12 16 00 Asfaltos
30 12 17 00 Materiales de construcción de caminos y car rileras
30 12 18 00 Materiales de arquitectura paisajística
30 12 19 00 Materiales para estabilización y refuerzo d e suelos
30 13 15 00 Bloques
30 13 16 00 Ladrillos
30 13 17 00 Azulejos y baldosas
30 14 15 00 Aislamiento térmico
30 14 16 00 Aislamiento especial
30 14 17 00 Capas de sellamiento de aislamiento
30 15 15 00 Material para tejados y techos
30 15 16 00 Accesorios para tejados
30 15 17 00 Canalones de tejado y accesorios
30 15 18 00 Materiales para revestimiento de paredes y exterior
30 15 19 00 Materiales y productos para acabados
30 15 20 00 Cercado
30 15 21 00 Superficie
30 19 18 00 Equipos y materiales para construcciones te mporales y apoyo al mantenimiento
40 15 15 00 Bombas

40 15 17 00 Piezas y accesorios de bomba	
40 17 15 00 Tubos y tuberías comerciales	
40 17 16 00 Tubos y tuberías industriales	
40 17 17 00 Adaptadores de tubos	
40 17 18 00 Anillos frontales de ángulos de tubos	
40 17 19 00 Bridas de respaldo para tubos	
40 17 20 00 Deflectores para tubos	
40 17 21 00 Codos para tubos	
40 17 22 00 Bridas ciegas para tubos	
40 17 23 00 Casquillos para tubos	
40 17 24 00 Tapas para tubos	
40 17 25 00 Conectores de tubos	
40 17 26 00 Acoples de tubos	
40 17 27 00 Cruces de tubos	
40 17 28 00 Codos de tubos	
40 17 29 00 Uniones de extensión de tubos	
40 17 30 00 Semiacoplamiento de tubería	
40 17 31 00 Brida de junta de empalme para tubos	
40 17 32 00 Bridas cuello largas para soldar	
40 17 33 00 Boquillas de tubos	
40 17 35 00 Tapones para tubos	
40 17 36 00 Acoplamiento reductores para tubos	
40 17 37 00 Bridas reductoras para tubos	
40 17 38 00 Abrazaderas de reparación para tubos	
40 17 39 00 Disco de ruptura para tubos	
40 17 40 00 Brida deslizante para tubos	
40 17 41 00 Brida encajada por soldadura para tubos	
40 17 42 00 Sockolets para tubos	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 4 de 20

* * * * *

40	17	43	00	Espaciadores para tubos	
40	17	44	00	Bridas ciegas para tubos	
40	17	45	00	Pivotes o uniones rotativas para tubos	
40	17	46	00	T para tubos	
40	17	47	00	Brida roscada para tubos	
40	17	48	00	Bridas de inodoro para tubos	
40	17	49	00	Uniones para tubos	
40	17	50	00	Bridas cuello para tubos	
40	17	51	00	Brida encajada por soldadura	
40	17	52	00	Y de conexión para tubos	
40	17	53	00	Accesorios y bridas especializados para tubos	
40	18	30	00	Tuberías de caucho y plástico	
70	17	17	00	Riego	
70	17	18	00	Servicios de drenaje	
71	12	23	00	Servicios de pozo submarino	
71	16	14	00	Servicios de manejo de proyectos del campo petrolero	
72	10	15	00	Servicios de apoyo para la construcción	
72	10	29	00	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones	
72	10	33	00	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura	
72	11	10	00	Servicios de construcción de unidades unifamiliares	

72	11	11	00	Servicios de construcción de unidades multi familiares	
72	12	10	00	Servicios de construcción de edificios industriales y bodegas nuevas	
72	12	11	00	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina	
72	12	14	00	Servicios de construcción de edificios públicos especializados	
72	12	15	00	Servicios de construcción de plantas industriales	
72	14	10	00	Servicios de construcción de autopistas y carreteras	
72	14	11	00	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	
72	14	12	00	Servicios de construcción marina	
72	14	13	00	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas	
72	14	14	00	Servicios de construcción y reparación de facilidades de detención	
72	14	15	00	Servicios de preparación de tierras	
72	14	16	00	Servicios de construcción de sistemas de tránsito masivo	
72	14	17	00	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción	
72	15	11	00	Servicios de construcción de plomería	
72	15	12	00	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado	
72	15	13	00	Servicios de pintura e instalación de papel de colgadura	
72	15	14	00	Servicios de construcción de recubrimientos de muros	
72	15	15	00	Servicios de sistemas eléctricos	
72	15	16	00	Servicios de sistemas especializados de comunicación	
72	15	17	00	Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 5 de 20

* * * * *

72	15	18	00	Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de máquinas
72	15	19	00	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	20	00	Servicios de pañetado y drywall
72	15	21	00	Servicios acústicos y de aislamiento
72	15	22	00	Servicios de baldosas Terrazo y mármol y mosaicos
72	15	23	00	Servicios de carpintería
72	15	24	00	Servicios de montaje e instalación de ventanas y puertas
72	15	25	00	Servicios de instalación de pisos
72	15	26	00	Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal
72	15	27	00	Servicios de instalación y reparación de concreto
72	15	28	00	Servicios de perforación de pozos de agua
72	15	29	00	Servicios de montaje de acero estructural
72	15	30	00	Servicios de vidrios y ventanería
72	15	31	00	Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72	15	32	00	Servicios de recubrimiento, impermeabilización protección contra clima y fuego
72	15	33	00	Servicios de mantenimiento e instalación de equipo de estación de servicio
72	15	34	00	Servicios de aparejamiento y andamiaje
72	15	35	00	Servicios de limpieza estructural externa

72	15	36	00	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación	
72	15	37	00	Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos y construcción de parqueaderos	
72	15	39	00	Servicio de preparación de obras de construcción	
72	15	40	00	Servicios de edificios especializados y comercios	
72	15	41	00	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de sistemas de distribución y acondicionamiento	
72	15	42	00	Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación	
72	15	43	00	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo motivo y generación de energía eléctrica	
72	15	44	00	Servicios de mantenimiento y fabricación de accesorios para tuberías	
72	15	45	00	Servicios de mantenimiento e instalación de equipo pesado	
77	10	15	00	Evaluación de impacto ambiental	
77	10	16	00	Planeación ambiental	
77	10	17	00	Servicios de asesoría ambiental	
77	10	18	00	Auditoría ambiental	
77	10	19	00	Servicios de investigación de contaminación	
77	10	20	00	Servicios de reporte ambiental	
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	
80	10	16	00	Gerencia de proyectos	
80	10	17	00	Gerencia industrial	
80	11	15	00	Desarrollo de recursos humanos	
80	11	16	00	Servicios de personal temporal	
80	12	15	00	Servicios de derecho penal	
80	12	16	00	Servicios de derecho comercial	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 6 de 20

* * * * *

80 12 17 00 Servicios de responsabilidad civil
81 10 15 00 Ingeniería civil y arquitectura
81 10 16 00 Ingeniería mecánica
81 10 17 00 Ingeniería eléctrica y electrónica
81 10 22 00 Ingeniería de transporte
81 15 15 00 Meteorología
81 15 16 00 Cartografía
81 15 17 00 Geología
81 15 18 00 Oceanografía e hidrología
81 15 19 00 Geofísica
82 14 15 00 Servicios de diseño artístico
84 11 15 00 Servicios contables
84 11 16 00 Servicios de auditoría
84 11 17 00 Finanzas corporativas
84 11 18 00 Asuntos y preparación de impuestos
86 12 15 00 Escuelas elementales y secundarias
92 10 17 00 Sistemas de cárceles y prisiones
95 10 15 00 Lotes residenciales
95 10 16 00 Lotes comerciales
95 10 17 00 Lotes industriales
95 10 18 00 Lotes de terrenos gubernamentales
95 11 15 00 Vías de tráfico limitado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 7 de 20

* * * * *

72 15 21 00	72 15 22 00	72 15 23 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 26 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 32 00	72 15 34 00	72 15 35 00
72 15 36 00	72 15 37 00	72 15 39 00
72 15 40 00	72 15 41 00	72 15 45 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GK CASANARE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.672,43

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 11 11 00	72 12 11 00	72 12 14 00
72 14 11 00	72 14 14 00	72 14 15 00
72 14 17 00	72 15 11 00	72 15 12 00
72 15 13 00	72 15 14 00	72 15 15 00
72 15 16 00	72 15 17 00	72 15 18 00
72 15 19 00	72 15 20 00	72 15 21 00
72 15 22 00	72 15 23 00	72 15 24 00
72 15 25 00	72 15 26 00	72 15 27 00
72 15 29 00	72 15 34 00	72 15 39 00
72 15 40 00	95 10 16 00	95 10 17 00

=====

95 12 18 00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES ESTATALES "COMENTE"

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6.376,14

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 11 10 00	72 11 11 00	72 12 11 00
72 12 14 00	72 14 11 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 11 00
72 15 12 00	72 15 13 00	72 15 14 00
72 15 15 00	72 15 16 00	72 15 17 00
72 15 18 00	72 15 19 00	72 15 20 00
72 15 21 00	72 15 22 00	72 15 23 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 26 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 32 00	72 15 34 00	72 15 35 00
72 15 36 00	72 15 37 00	72 15 39 00
72 15 40 00	95 10 15 00	95 11 15 00
95 11 16 00	95 12 16 00	95 12 21 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROTEGER AC

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.871,03

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
---------------------	---------------------	---------------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 8 de 20

* * * * *

72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 11 10 00	72 11 11 00	72 12 11 00
72 12 14 00	72 14 11 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 11 00
72 15 13 00	72 15 14 00	72 15 15 00
72 15 19 00	72 15 20 00	72 15 21 00
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 25 00
72 15 26 00	72 15 27 00	72 15 28 00
72 15 29 00	72 15 30 00	72 15 32 00
72 15 34 00	72 15 35 00	72 15 36 00
72 15 39 00	72 15 41 00	72 15 44 00
95 10 15 00	95 11 15 00	95 11 16 00
95 12 21 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROTEGER AC

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMMLV: 8.675,56

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
40 17 15 00	40 17 16 00	40 17 19 00
40 17 53 00	72 10 15 00	72 10 29 00
72 10 33 00	72 12 11 00	72 12 14 00
72 12 15 00	72 14 11 00	72 14 14 00

72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 24 00
72 15 25 00	72 15 27 00	72 15 29 00
72 15 32 00	72 15 34 00	72 15 35 00
72 15 39 00	72 15 40 00	72 15 41 00
72 15 44 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.108,66

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 11 10 00	72 11 11 00	72 12 11 00
72 12 14 00	72 14 11 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 11 00
72 15 12 00	72 15 13 00	72 15 14 00
72 15 15 00	72 15 16 00	72 15 17 00
72 15 18 00	72 15 19 00	72 15 20 00
72 15 21 00	72 15 22 00	72 15 23 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 26 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 32 00	72 15 34 00	72 15 35 00
72 15 36 00	72 15 37 00	72 15 39 00
72 15 40 00	72 15 41 00	95 12 17 00
95 12 19 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 9 de 20

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CONCRETOS DEL ORIENTE
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 30.813,25
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (Segm, Fami, Clas, Prod) separated by vertical bars, listing various contract categories.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.489,26
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 15 34 00	72 15 35 00	72 15 36 00
72 15 37 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	95 11 16 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 11 10 00
72 11 11 00	72 12 11 00	72 12 14 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 11 00
72 15 12 00	72 15 13 00	72 15 14 00
72 15 15 00	72 15 16 00	72 15 17 00
72 15 18 00	72 15 19 00	72 15 20 00
72 15 21 00	72 15 22 00	72 15 23 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 26 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 32 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO A Y C

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRINIDAD

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLLV: 10.303,57

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 20,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 12 11 00	72 12 14 00	72 12 15 00
72 14 11 00	72 14 14 00	72 14 15 00
72 14 17 00	72 15 24 00	72 15 27 00
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 34 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 10 de 20

* * * * *

72 15 39 00	72 15 40 00	72 15 41 00
72 15 44 00	72 15 45 00	95 12 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A. - GEMEDCO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.943,78

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 11 10 00	72 11 11 00	72 12 10 00
72 12 11 00	72 12 14 00	72 14 11 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 17 00
72 15 11 00	72 15 12 00	72 15 13 00
72 15 14 00	72 15 15 00	72 15 16 00
72 15 17 00	72 15 18 00	72 15 19 00
72 15 20 00	72 15 21 00	72 15 22 00
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 25 00
72 15 26 00	72 15 27 00	72 15 29 00
72 15 30 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 36 00	72 15 37 00
72 15 39 00	72 15 40 00	72 15 41 00
95 12 15 00	95 12 17 00	95 12 24 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS TRINIDAD CASANARE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11.994,99

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 12 15 00	72 14 11 00	72 14 12 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 17 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 27 00
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 36 00	72 15 39 00
72 15 40 00	72 15 41 00	72 15 44 00
95 12 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MONTAJES ELECTRICOS LTDA - ARGEU SA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA S.A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.348,27

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 12 14 00	72 15 39 00	77 10 15 00
77 10 16 00	77 10 17 00	77 10 18 00
77 10 19 00	77 10 20 00	80 10 15 00
80 10 16 00	80 10 17 00	80 11 15 00
80 11 16 00	80 12 15 00	80 12 16 00
80 12 17 00	81 10 15 00	81 10 16 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 11 de 20

* * * * *

81 10 17 00	81 10 22 00	81 15 15 00
81 15 16 00	81 15 17 00	81 15 18 00
81 15 19 00	82 14 15 00	84 11 15 00
84 11 16 00	84 11 17 00	84 11 18 00
95 10 17 00	95 12 15 00	95 12 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO NUEVO CASANARE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE CASANARE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 653,88

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 11 10 00	72 11 11 00	72 14 11 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 17 00
72 15 11 00	72 15 12 00	72 15 13 00
72 15 14 00	72 15 15 00	72 15 16 00
72 15 17 00	72 15 18 00	72 15 19 00
72 15 20 00	72 15 21 00	72 15 22 00
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 25 00
72 15 26 00	72 15 27 00	72 15 29 00
72 15 30 00	72 15 31 00	72 15 32 00

72 15 34 00	72 15 35 00	72 15 36 00
72 15 37 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	95 12 20 00	95 12 21 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PEREIRA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 27.478,04

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
11 11 15 00	11 11 16 00	11 11 17 00
11 11 18 00	30 11 15 00	30 11 16 00
30 11 17 00	30 11 18 00	30 11 19 00
30 12 15 00	30 12 16 00	30 12 17 00
30 12 18 00	30 12 19 00	30 13 15 00
30 13 16 00	30 13 17 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 11 11 00
72 12 11 00	72 12 14 00	72 12 15 00
72 14 11 00	72 14 14 00	72 14 15 00
72 14 17 00	72 15 11 00	72 15 12 00
72 15 13 00	72 15 14 00	72 15 15 00
72 15 16 00	72 15 17 00	72 15 19 00
72 15 20 00	72 15 21 00	72 15 22 00
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 25 00
72 15 26 00	72 15 27 00	72 15 29 00
72 15 30 00	72 15 31 00	72 15 32 00
72 15 34 00	72 15 35 00	72 15 36 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 12 de 20

* * * * *

72 15 37 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	80 10 16 00	81 10 15 00
95 10 16 00	95 10 17 00	95 12 15 00
95 12 17 00	95 12 18 00	95 12 19 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.922,56

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 12 11 00	72 12 14 00	72 14 11 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 17 00
72 15 11 00	72 15 12 00	72 15 13 00
72 15 14 00	72 15 15 00	72 15 16 00
72 15 17 00	72 15 18 00	72 15 19 00
72 15 20 00	72 15 21 00	72 15 22 00
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 25 00
72 15 26 00	72 15 27 00	72 15 29 00
72 15 30 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 36 00	72 15 37 00
72 15 39 00	72 15 40 00	72 15 41 00
72 15 45 00	95 12 19 00	11 11 15 00

11 11 16 00	11 11 17 00	11 11 18 00
30 11 15 00	30 11 16 00	30 11 17 00
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 15 00
30 12 16 00	30 12 17 00	30 12 18 00
30 12 19 00	30 15 15 00	30 15 16 00
30 15 17 00	30 15 18 00	30 15 19 00
30 15 20 00	30 15 21 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 11 11 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO OBRAS Y PUENTES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 30.794,94

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 33,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
11 11 16 00	11 11 17 00	11 11 18 00
30 11 15 00	30 11 16 00	30 11 17 00
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 15 00
30 12 16 00	30 12 17 00	30 12 18 00
30 12 19 00	30 13 15 00	30 13 16 00
30 14 15 00	30 14 16 00	30 14 17 00
30 19 18 00	40 17 15 00	40 18 30 00
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 12 14 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 16 00
72 14 17 00	72 15 14 00	72 15 15 00
72 15 16 00	72 15 17 00	72 15 19 00
72 15 25 00	72 15 27 00	72 15 34 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 13 de 20

* * * * *

72 15 35 00	72 15 40 00	81 10 15 00
81 10 22 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE GOBIERNO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 92,22

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 27 00
72 15 32 00	72 15 34 00	72 15 39 00
72 15 41 00	72 15 45 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL E.I.C.E. - E.S.P.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.781,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
30 11 15 00	30 11 16 00	30 11 17 00
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 15 00

30 12 16 00	30 12 17 00	30 12 18 00
30 12 19 00	40 15 15 00	40 15 17 00
40 17 15 00	40 17 16 00	40 17 17 00
40 17 18 00	40 17 19 00	40 17 20 00
40 17 21 00	40 17 22 00	40 17 23 00
40 17 24 00	40 17 25 00	40 17 26 00
40 17 27 00	40 17 28 00	40 17 29 00
40 17 30 00	40 17 31 00	40 17 32 00
40 17 33 00	40 17 35 00	40 17 36 00
40 17 37 00	40 17 38 00	40 17 39 00
40 17 40 00	40 17 41 00	40 17 42 00
40 17 43 00	40 17 44 00	40 17 45 00
40 17 46 00	40 17 47 00	40 17 48 00
40 17 49 00	40 17 50 00	40 17 51 00
40 17 52 00	40 17 53 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 12 15 00
72 14 11 00	72 14 12 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 11 00
72 15 12 00	72 15 27 00	72 15 28 00
72 15 39 00	72 15 41 00	72 15 44 00
72 15 45 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCCIONES REGIONALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 81.754,71

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 14 de 20

* * * * *

70 17 17 00	70 17 18 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 14 12 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.985,13

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
70 17 17 00	70 17 18 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 14 12 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6.489,04

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
70 17 17 00	72 10 15 00	72 10 29 00
72 10 33 00	72 14 12 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 17 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22

CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SC
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 9.947,93
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 20,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 16 00	72 14 17 00
72 15 27 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 39 00	72 15 41 00
72 15 45 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO AC
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE
 INDIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.580,83
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 52,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 12 14 00	72 14 11 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 11 00
72 15 12 00	72 15 13 00	72 15 14 00
72 15 15 00	72 15 16 00	72 15 17 00
72 15 19 00	72 15 20 00	72 15 21 00
72 15 22 00	72 15 23 00	72 15 24 00
72 15 25 00	72 15 26 00	72 15 27 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 15 de 20

* * * * *

72 15 28 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 31 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 36 00	72 15 37 00
72 15 39 00	72 15 40 00	72 15 41 00
72 15 45 00	86 12 15 00	95 12 19 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO AREA METROPOLITANA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TRANSATLANTICO S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 18.345,31

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 39,79%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 14 17 00	72 15 11 00	72 15 12 00
72 15 13 00	72 15 14 00	72 15 16 00
72 15 17 00	72 15 19 00	72 15 20 00
72 15 21 00	72 15 22 00	72 15 23 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 26 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 31 00	72 15 32 00	72 15 33 00
72 15 34 00	72 15 35 00	72 15 36 00
72 15 37 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	72 15 45 00	82 14 15 00

95 10 17 00	95 10 18 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 11 10 00
72 12 11 00	72 12 14 00	72 14 10 00
72 14 11 00	72 14 14 00	72 14 15 00
72 14 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO BMAR - PALACIO DE JUSTICIA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 64.871,08

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 11 11 00	72 12 11 00	72 12 14 00
72 14 11 00	72 14 13 00	72 14 14 00
72 14 15 00	72 14 16 00	72 14 17 00
72 15 11 00	72 15 12 00	72 15 13 00
72 15 14 00	72 15 15 00	72 15 16 00
72 15 17 00	72 15 19 00	72 15 20 00
72 15 21 00	72 15 22 00	72 15 23 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 26 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 31 00
72 15 32 00	72 15 34 00	72 15 35 00
72 15 39 00	72 15 41 00	72 15 45 00
80 10 15 00	80 10 16 00	81 10 15 00
82 14 15 00	84 11 15 00	84 11 16 00
84 11 18 00	95 12 16 00	95 12 17 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 16 de 20

* * * * *

| 95 | 12 | 19 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.769,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 12 10 00	72 12 11 00	72 12 14 00
72 12 15 00	72 14 11 00	72 14 12 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 16 00
72 14 17 00	72 15 11 00	72 15 14 00
72 15 17 00	72 15 19 00	72 15 21 00
72 15 25 00	72 15 26 00	72 15 27 00
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	72 15 45 00	92 10 17 00
95 12 27 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10.476,69

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 12 14 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 14 13 00	72 14 14 00	72 14 15 00
72 14 16 00	72 14 17 00	72 15 14 00
72 15 15 00	72 15 16 00	72 15 19 00
72 15 20 00	72 15 21 00	72 15 22 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 27 00
72 15 31 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	72 15 45 00	95 12 17 00
95 12 23 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TABASCO OIL COMPANY LLC

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.242,19

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
30 12 16 00	40 17 15 00	40 18 30 00
71 12 23 00	71 16 14 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 12 10 00
72 12 11 00	72 12 14 00	72 12 15 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 12 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 16 00
72 14 17 00	72 15 25 00	72 15 27 00
72 15 29 00	72 15 41 00	72 15 45 00
81 10 15 00	81 10 22 00	95 11 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29

CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 17 de 20

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ABG

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 94.188,34

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 25,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
72 10 15 00	72 10 29 00	72 10 33 00
72 11 11 00	72 12 10 00	72 12 11 00
72 12 14 00	72 12 15 00	72 14 11 00
72 14 13 00	72 14 14 00	72 14 15 00
72 14 16 00	72 14 17 00	72 15 11 00
72 15 12 00	72 15 13 00	72 15 14 00
72 15 15 00	72 15 16 00	72 15 17 00
72 15 18 00	72 15 19 00	72 15 20 00
72 15 21 00	72 15 22 00	72 15 23 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 26 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 31 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	72 15 45 00	95 10 17 00
95 12 16 00	95 12 17 00	95 12 18 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30

CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO HOSPITAL PELAYA 2011

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PELAYA CESAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.498,28

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
72	15	22	00	72	15	23	00	72	15	24	00
72	15	25	00	72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	30	00	72	15	32	00
72	15	34	00	72	15	35	00	72	15	36	00
72	15	37	00	72	15	39	00	72	15	40	00
72	15	41	00	95	12	20	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00	72	12	14	00
72	12	15	00	72	14	11	00	72	14	14	00
72	14	15	00	72	14	17	00	72	15	11	00
72	15	12	00	72	15	13	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	16	00	72	15	17	00
72	15	19	00	72	15	20	00	72	15	21	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARGEU S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.141,49

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
30	11	15	00	30	11	16	00	30	11	17	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	12	15	00
30	12	16	00	30	12	17	00	30	12	18	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017

HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 18 de 20

* * * * *

30 12 19 00	40 15 15 00	40 15 17 00
40 17 15 00	40 17 16 00	40 17 17 00
40 17 18 00	40 17 19 00	40 17 20 00
40 17 21 00	40 17 22 00	40 17 23 00
40 17 24 00	40 17 25 00	40 17 26 00
40 17 27 00	40 17 28 00	40 17 29 00
40 17 30 00	40 17 31 00	40 17 32 00
40 17 33 00	40 17 35 00	40 17 36 00
40 17 37 00	40 17 38 00	40 17 39 00
40 17 40 00	40 17 41 00	40 17 42 00
40 17 43 00	40 17 44 00	40 17 45 00
40 17 46 00	40 17 47 00	40 17 48 00
40 17 49 00	40 17 53 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 12 11 00
72 12 14 00	72 12 15 00	72 14 11 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 17 00
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 27 00
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	72 15 44 00	72 15 45 00
95 12 16 00		

CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS DE SOACHA 2013
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 9.796,53
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 31,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
40 17 50 00	40 17 51 00	40 17 52 00
40 17 53 00	72 10 15 00	72 10 29 00
72 10 33 00	72 11 10 00	72 11 11 00
72 12 11 00	72 12 14 00	72 12 15 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 12 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 14 16 00
72 14 17 00	72 15 11 00	72 15 12 00
72 15 13 00	72 15 14 00	72 15 15 00
72 15 16 00	72 15 17 00	72 15 18 00
72 15 19 00	72 15 20 00	72 15 21 00
72 15 22 00	72 15 23 00	72 15 26 00
72 15 27 00	72 15 28 00	72 15 29 00
72 15 30 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 36 00	72 15 37 00
72 15 39 00	72 15 40 00	72 15 41 00
72 15 44 00	72 15 45 00	95 11 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO INTI HUASI
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC / GERENCIA
 SUBREGIONAL CHANKA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 25.500,61
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 98,92%



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 19 de 20

* * * * *

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
70 17 17 00	70 17 18 00	72 10 15 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 12 11 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 12 00
72 14 15 00	72 15 11 00	72 15 17 00
72 15 19 00	72 15 32 00	72 15 34 00
72 15 35 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 41 00	72 15 42 00	72 15 43 00
72 15 44 00	77 10 15 00	77 10 16 00
77 10 17 00	81 10 15 00	81 10 16 00
81 10 17 00	95 11 15 00	95 11 16 00
95 12 16 00	95 12 18 00	

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME***** CERTIFICA:

QUE EL DIA 13 DEL MES DE JUNIO DE 2017 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00605912 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE JUNIO DE 2017.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:
REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE
CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E
INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES ESTATALES EN
RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA
SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 784
FECHA INICIO: 2013/12/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 5.967.396.409,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/01/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00465536
ENTIDAD CONTRATANTE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SANTANDER)
NUMERO DEL CONTRATO: 000252-2015
FECHA INICIO: 2015/12/21
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 98.491.631,00
CLASIFICACION CONTRATO
81101500 Ingeniería civil y arquitectura
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/01/18
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00546444

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 259-2008
FECHA INICIO: 2009/02/03
FECHA TERMINACION: 2012/03/31
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 36.762.440.081,00
CLASIFICACION CONTRATO
10402 EDIFICACIONES MAYORES DE 500M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 MTRS
10403 REMODELACIONES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
10406 ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES
20808 DISEÑO ARQUITECTONICO
21004 GESTION DE PROYECTOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00325379
LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA
POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE
LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE
ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS
CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 44,000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 053959428DF71B

29 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:40

R053959428

PAGINA: 20 de 20

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

RV: Message from "RNP002673CB8084"

Diego Andres Caicedo Gordillo <dcaicedo@fonade.gov.co>
Para: "gerenciaadmonjp@hotmail.com" <gerenciaadmonjp@hotmail.com>
Cc: "BIENES.suministros@uptc.edu.co" <BIENES.suministros@uptc.edu.co>

2 de agosto de 2017, 14:46

Buenas tardes

Remito certificación del contrato No. 2070329 suscrito con CONSORCIO CMS - CARCELES

Cordialmente

Diego Andrés Caicedo G.
Subgerencia de Contratación
Tel: 594 0407 Ext: 12155
dcaicedo@fonade.gov.co
www.fonade.gov.co

-----Mensaje original-----

De: dcaicedo [mailto:dcaicedo@fonade.gov.co]
Enviado el: miércoles, 02 de agosto de 2017 02:44 p.m.
Para: Diego Andres Caicedo Gordillo <dcaicedo@fonade.gov.co>
Asunto: Message from "RNP002673CB8084"

This E-mail was sent from "RNP002673CB8084" (MP 601).

Scan Date: 08.02.2017 15:44:03 (-0400)
Queries to: centrodecoplado@fonade.gov.co



20170802154403451.tif
100K



FONADE
Proyectos que transforman vidas



**FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
-FONADE-**

LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.783.231 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, (en adelante FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del Orden Nacional, identificada con NIT 899.999.316-1, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, en calidad de Subgerente de Contratación de FONADE, de conformidad con la Resolución No. 151 del 16 de mayo de 2017, posesionada mediante Acta No. 005 del 16 de mayo de 2017 y facultada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 100 del 05 de abril de 2017.

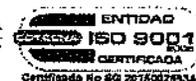
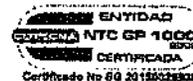
HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el expediente contractual y en ejecución del convenio interadministrativo 195073, suscrito entre FONADE y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA; FONADE suscribió con CONSORCIO CMS - CARCELES, el Contrato 2070329 con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE -		
Dirección	Calle 26 No. 13 - 19 Pisos 19-22	Identificación	NIT No. 899.999.316-1
Teléfonos	594 0407	Ciudad Domicilio	Bogotá D. C.
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	CONSORCIO CMS - CARCELES	Identificación	NIT: 900.124.344 - 6
PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN			
Teniendo en cuenta la información que se evidencia: Según Minuta de Contrato de Fecha del 28/02/2007 los Porcentajes de Participantes son:			
CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA	44%		NIT: 830.129.957 - 1
PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO LTDA	25%		NIT: 860.002.059 - 3
DISICO S.A.	25%		NIT: 860.074.186 - 9
SAENZ RUIZ CADENA INGENIEROS CIVILES LTDA	6%		NIT: 800.232.032 - 3
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número del contrato	2070329		
Clase de contrato	OBRA		
Objeto del contrato	CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO QUE CONTIENE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA HOMBRES Y RECLUSIÓN DE MUJERES, EN PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA).		
Valor del contrato	Valor total contratado: \$48.097.988.307,55	Valor Inicial	\$ 35.837.142.374,00
	incluidos los impuestos a que haya lugar.	Valor Adiciones	\$12.260.845.933,55
		Valor Total	\$ 48.097.988.307,55
Plazo Inicial	VEINTIDÓS (22) MESES		
Prórroga 1	SUSCRITA EL 08/10/2008	TRES (3) MESES	
Prórroga 2	SUSCRITA EL 13/01/2009	CINCO (5) MESES Y VEINTE (20) DIAS	
Prórroga 3	SUSCRITA EL 30/10/2009	TRES (3) MESES	
Prórroga 4	SUSCRITA EL 01/02/2010	DOS (2) MESES	
Prórroga 5	SUSCRITA EL 05/04/2010	DOS (2) MESES	
Prórroga 6	SUSCRITA EL 08/06/2010	DOS (2) MESES	
Suspensión	SUSCRITA EL 01/08/2010	TREINTA (30) DIAS	
Fecha de Firma	28/02/2007		
Fecha de inicio	10/04/2007		
Fecha de vencimiento	10/09/2010		

Elaborado por ANDRES ROBAYO
CONTRATO 2070329
Para verificar su autenticidad puede comunicarse al teléfono 5940407 extensión 12177
Página 1 de 2

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co fonadecol @fonade



VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA



FONADE

Proyectos que transforman vidas



DNP Departamento Nacional de Planeación



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

CUMPLIMIENTO

El contrato No.2070329 de acuerdo al Laudo Arbitral de fecha 16 de enero del 2017, fue liquidado en su totalidad.

La presente información fue tomada de los documentos que reposan en la entidad contratante y en el expediente contractual.

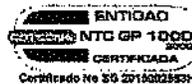
Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 02 agosto del 2017


LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO
SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN

VIGILADO SUPERVISADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

Elaborado por ANDRES ROBAYO
CONTRATO 2070329
Para verificar su autenticidad puede comunicarse al teléfono 5940407 extensión 12177
Página 2 de 2

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co  /fonadecol  @fonade





Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

CERTIFICACION CM CNSTRUCCIONES - PUERTO TRIUNFO.

1 mensaje

Jp Servicios.Sas <gerenciaadmonjp@hotmail.com>

2 de agosto de 2017, 14:56

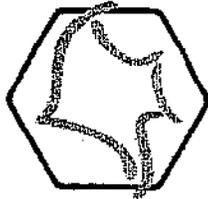
Para: alirio herman ramos quintero <hernanramos019@hotmail.com>, "bienes.suministros@uptc.edu.co"
<bienes.suministros@uptc.edu.co>

Envio certificacion expedida por Fonade donde certifica que el contrato 2070329 cuyo objeto es la construccion del complejo penitenciario de Puerto Triunfo - Antioquia suscrito con el consorcio CMS Carceles y cuyo integrante CM Construcciones Y Mantenimiento tien el 44% de parcticipacion esta liquidado.

Alirio Ramos



20170802154403451.tif
100K



FONADE
Proyectos que transforman vidas



**FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
-FONADE-**

LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.783.231 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, (en adelante FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del Orden Nacional, identificada con NIT 899.999.316-1, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, en calidad de Subgerente de Contratación de FONADE, de conformidad con la Resolución No. 151 del 16 de mayo de 2017, posesionada mediante Acta No. 005 del 16 de mayo de 2017 y facultada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 100 del 05 de abril de 2017.

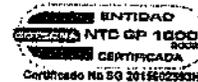
HACE CONSTAR

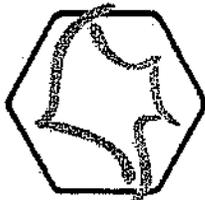
Que de acuerdo con la información registrada en el expediente contractual y en ejecución del convenio interadministrativo 195073, suscrito entre FONADE y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA; FONADE suscribió con CONSORCIO CMS - CARCELES, el Contrato 2070329 con las siguientes características:

INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-		
Dirección	Calle 26 No. 13 - 19 Pisos 19-22	Identificación	NIT No. 899.999.316-1
Teléfonos	584 0407	Ciudad Domicilio	Bogotá D. C.
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	CONSORCIO CMS - CARCELES	Identificación	NIT: 900.124.344 - 6
PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN			
Teniendo en cuenta la información que se evidencia: Según Minuta de Contrato de Fecha del 28/02/2007 los Porcentajes de Participantes son:			
CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA	44%		NIT: 830.129.957 - 1
PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO LTDA	25%		NIT: 850.002.059 - 3
DISICO S.A.	25%		NIT: 860.074.186 - 9
SAENZ RUIZ CADENA INGENIEROS CIVILES LTDA	6%		NIT: 800.232.032 - 3
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número del contrato	2070329		
Clase de contrato	OBRA		
Objeto del contrato	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO QUE CONTIENE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA HOMBRES Y RECLUSIÓN DE MUJERES, EN PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA).		
Valor del contrato	Valor total contratado: \$48.097.988.307.55 incluidos los impuestos a que haya lugar.	Valor inicial	\$ 35.837.142.374,00
		Valor Adiciones	\$12.260.845.933,55
		Valor Total	\$ 48.097.988.307,55
Plazo inicial	VEINTIDÓS (22) MESES		
Prórroga 1	SUSCRITA EL 08/10/2008	TRES (3) MESES	
Prórroga 2	SUSCRITA EL 13/01/2009	CINCO (5) MESES Y VEINTE (20) DÍAS	
Prórroga 3	SUSCRITA EL 30/10/2009	TRES (3) MESES	
Prórroga 4	SUSCRITA EL 01/02/2010	DOS (2) MESES	
Prórroga 5	SUSCRITA EL 05/04/2010	DOS (2) MESES	
Prórroga 6	SUSCRITA EL 08/05/2010	DOS (2) MESES	
Suspensión	SUSCRITA EL 01/09/2010	TREINTA (30) DÍAS	
Fecha de Firma	28/02/2007		
Fecha de inicio	10/04/2007		
Fecha de vencimiento	10/09/2010		

Elaborado por ANDRES ROBOYO
CONTRATO 2070329
Para verificar su autenticidad puede comunicarse al teléfono 5840407 extensión 13177
Página 1 de 2

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co





FONADE

Proyectos que transforman vidas



DNP Departamento Nacional de Planeación



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CUMPLIMIENTO
El contrato No.2070329 de acuerdo al Laudo Arbitral de fecha 16 de enero del 2017, fue liquidado en su totalidad.

La presente información fue tomada de los documentos que reposan en la entidad contratante y en el expediente contractual.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 02 agosto del 2017


LUZ STELLA TRILLOS CAMARGO
SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN

VIGILADO
COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PRESUPUESTO

Elaborado por ANDRES ROBAYO
CONTRATO 2070329
Para verificar su autenticidad puede comunicarse al teléfono 8940407 extensión 12177
Página 2 de 2

CII 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co  /fonadecol  @fonade



CONSORCIO U. TUNJA

Bogotá D.C., 2 de Agosto de 2.017

Señores.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Avenida Central del Norte 39-115 Piso 3°

Comité Contratación UPTC

Edificio Administrativo de la UPTC Sede Central Tunja

Tunja

Referencia.: INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017 cuyo objeto es CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES

Respetados Señores:

En atención a las observaciones presentadas por la firma ODICCO LTDA a nuestra propuesta nos permitimos precisar lo siguiente:

COMPONENTE JURÍDICO

Con respecto a la entrega de la propuesta donde la firma menciona que la propuesta no fue radicada como lo requiere el pliego de condiciones, es importante resaltar que al momento de a entrega a pesar de que el observante no lo haya evidenciado, junto con la propuesta se entregó la autorización que facultaba al señor CHRISTIAN ESTEBAN MORA Para presentar la propuesta en nombre del Consorcio, es decir, esta apreciación del proponente escapa completamente de la realidad fáctica evidenciada en la audiencia, luego queda más que desvirtuado el señalamiento del proponente al manifestar que el comité no realizo la debida y oportuna verificación en el momento determinado.

Con respecto a la carta de presentación, es importante aclarar al observante, que los numerales mencionados si hacen parte integral del documento estando presentes en la propuesta original en el folio 0003 reverso, razón por la cual, la entidad no tuvo necesidad de realizar la observación en el informe ya que dichos ofrecimientos si se encontraban expuestos, por lo cual esta observación tampoco es improcedente y carece de fundamento alguno al no revisar en su integridad los documentos de la oferta para realizar apreciaciones temerarias.

Con respecto a la garantía de seriedad, en ningún apartado del pliego de condiciones se establece que sea una causal de rechazo, y al no ser un criterio ni de carácter que otorgue puntaje ni de comparación ante las demás ofertas es posible subsanarlo y en tal sentido fue allegado a la entidad en el momento oportuno.

www.2cingenieros.com.co

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+)317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

COMPONENTE TECNICO

Con respecto al contrato No 064 de 2014 suscrito entre el CONSORCIO SAN JUAN DE ASIS y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, cabe aclarar que, en el pliego de condiciones del proceso en su numeral 5.2.4. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) indica como condición: (...) “No se tendrán en cuenta certificaciones correspondientes a edificaciones con **ALTURAS** inferiores o iguales a dos pisos.”(...), es decir, el criterio a evaluar es la altura en Metros Lineales a la que corresponden dos pisos, no el número de pisos con los que cuente la edificación, el presente contrato cuenta con una altura de 10.5 ml, como se evidencia en la certificación aportada y firmada por el funcionario de la entidad correspondiente, además, extrayendo el texto del **DECRETO 080 DE 2016 “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”** en el **Artículo 12. Alturas**. *Las siguientes disposiciones sobre alturas rigen para todo tipo de terreno:*

1. *Altura máxima de las edificaciones*

*(...) La altura máxima del piso en el área del aislamiento lateral no puede superar **3,80** metros de altura.(...)*

Teniendo en cuenta este criterio normativo, dos pisos corresponden en edificaciones a máximo (3.80 x 2 = 7.60ml), por lo cual, la altura aquí expuesta sobrepasa dicho valor, y debe tomarse como válido el contrato.

Adicionalmente a lo anterior, también debe exponerse que la documentación aportada en la propuesta debe evaluarse en aplicación al principio de la buena fe establecido en la ley 80 de 1993, y el código civil, donde se presume que todas las actuaciones de los particulares son ciertas y veraces y que dicha presunción únicamente puede ser desvirtuada por los mecanismos y entes consagrados para tal fin, es decir, por observaciones temerarias e infundadas de un proponente no puede desconocerse el valor de las condiciones expuestas en las certificaciones presentadas en la propuesta, cuando este caso en específico el centro educativo pablo sexto se realizó la construcción de aulas escolares y el centro de desarrollo infantil de esta institución, en tal sentido son múltiples las obras que se ejecutaron en desarrollo de este contrato para que un proponente de manera temeraria parcialice la obra y desconozca su alcance a partir de una fotografía de una parte del proyecto, cuando la certificación de manera clara e inequívoca cita las condiciones técnicas del proyecto entre ellas la altura de la edificación de 10.5 metros.

En efecto, frente al tema cabe traer a colación la sentencia T-460 de 1992, donde la honorable Corte Constitucional ha sostenido que el principio de la buena fe rige a las instituciones colombianas, dando especial énfasis en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán partir de supuesto que lo desconozcan.

El fundamento constitucional de la buena fe se encuentra en el artículo 83 de la Constitución Política que reza:

www.2cingenieros.com.co

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+) 317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

En cuanto a la existencia y aplicación del principio de buena fe en la contratación estatal, se debe descartar que a partir del fundamento constitucional que se cita anteriormente, expresamente se encuentra contenido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993, el cual al hacer referencia a los criterios de interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”.

EN efecto, si un oferente presenta alguna duda o inquietud sobre los documentos de los oferentes, le asiste la carga de la prueba frente a lo que pretende controvertir a través de una simple observación. Ahora bien, tal y como se evidencia de sus apreciaciones no aporta prueba documental alguna de demuestre lo contrario a lo expuesto en la certificación que cuestiona por medio de apreciación subjetiva que como ya se indicó resulta infundada, mal intencionada y en contravía al principio de la buena fe que rigen este tipo de actuaciones.

Con respecto al contrato No 015 de 2002 suscrito entre el 2C INGENIEROS S.A. y el EJERCITO NACIONAL, cabe aclarar que, en el pliego de condiciones del proceso en su numeral 5.2.4. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) la condición es (...)”*No se tendrán en cuenta certificaciones correspondientes a edificaciones con **ALTURAS** inferiores o iguales a dos pisos.*”(…), es decir, el criterio a evaluar es la altura en Metros Lineales a la que corresponden dos pisos, no el número de pisos con los que cuente la edificación, el presente contrato cuenta con una altura de 9 ml, como se evidencia en la certificación aportada y firmada por el funcionario de la entidad correspondiente, además, extrayendo textual del **DECRETO 080 DE 2016 “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”** en el **Artículo 12. Alturas.** *Las siguientes disposiciones sobre alturas rigen para todo tipo de terreno:*

1. *Altura máxima de las edificaciones*

*(...) La altura máxima del piso en el área del aislamiento lateral no puede superar **3,80** metros de altura.(...)*

Teniendo en cuenta este criterio normativo, dos pisos corresponden en edificaciones a máximo (3.80 x 2 = 7.60mL), por lo cual, la altura aquí expuesta sobrepasa dicho valor, y debe tomarse como válido el contrato.

Adicionalmente a lo anterior, también debe exponerse que la documentación aportada en la propuesta debe evaluarse en aplicación al principio de la buena fe establecido en la ley 80 de 1993, y el código civil, donde se presume que todos las actuaciones de los particulares son cierta y veraces y que dicha presunción únicamente puede ser desvirtuada por los mecanismos y entes consagrados para tal fin, es decir, por observaciones temerarias e infundadas de un proponente no puede desconocerse el valor de las condiciones expuestas en las certificaciones presentadas en la propuesta, cuando este caso en específico el centro educativo pablo sexto se realizó la construcción de aulas escolares

www.2cingenieros.com.co

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+)317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

y el centro de desarrollo infantil de esta institución, en tal sentido son múltiples las obras que se ejecutaron en desarrollo de este contrato para que un proponente de manera temeraria parcialice la obra y desconozca su alcance a partir de una fotografía de una parte del proyecto, cuando la certificación de manera clara e inequívoca cita las condiciones técnicas del proyecto entre ellas la altura de la edificación de 9.0 metros.

Al respecto el Magistrado MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, el 27 de Marzo de 2014 con Radicación 410012331000199608864-01, consagro que la sala ha sostenido que, En desarrollo de los principios y las normas de contratación estatal, la entidad estatal contratante no tienen competencia para crear o consagrar causales de rechazo o - en este caso descalificación de las propuestas en tanto carece de la potestad para fijar formas o ritualidades que no tengan respaldo legal, como tampoco le está permitido crear inhabilidades o incompatibilidades distintas de las previstas en la constitución o la ley, puesto que por esta vía se limitaría en forma ilegal a la participación de los proponentes, amen que resultaría contraria a los principios de moralidad, igualdad e imparcialidad. Establecidos en el artículo 209 de Constitución Política.

“(....).”

De la definición de los requisitos y exigencias que puede contener el pliego de condiciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha puntualizado que a la entidad le asiste el deber de cumplir con las cargas de claridad y precisión a la hora de establecerlos, cargas que en todo caso deben estar orientadas a la materialización del principio de selección objetiva pues de lo contrario las previsiones que no desarrollen o atenten contra la cristalización de dicho principio, o de todos aquellos que gobiernan la actividad contractual del Estado, serán inaplicados o anulados, según corresponda.

A su vez la Sección Tercera del Consejo de Estado ha puesto de presente que el Pliego de Condiciones debe contener reglas que aseguren una selección objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la respectiva invitación y que tales condiciones están sometidas al control judicial y podrían inclusive ser inaplicadas en los casos de ineficacia de pleno derecho expresamente prevista en la ley o anuladas en los eventos de las causales de nulidad, sobre lo cual ha observado:

Así mismo, la jurisprudencia también ha profundizado sobre la génesis de las causales de rechazo o descalificación de las propuestas que se introducen en los pliegos de condiciones y al efecto ha considerado:

“En efecto, la administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarara en normas legales o reglamentarias de carácter general.”

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+)317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

“En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo de la descalificación no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las casuales que dan lugar a ello se encuentran previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de propuestas.

De acuerdo a lo expuesto, se resalta que las certificaciones citadas anteriormente, fueron aportadas para dar cumplimiento a la regla definida en el pliego para acreditar la experiencia, en el entendido claro e inequívoco que la entidad requirió acreditar alturas mayores a 2 pisos, situación que se demuestran al indicar que los proyectos comprenden alturas superiores o iguales a 7.6 metros en los dos casos y que a la luz de la norma técnica un piso no puede exceder los 3.8 ML, luego un área superior a 9 metros necesariamente implica la existencia de una edificación superior a dos pisos, y teniendo en cuenta que estos proyectos fueron ejecutados en climas excesivamente cálidos la altura de los pisos denota la construcción de los niveles máximos de altura para garantizar una ventilación adecuada del aire, teniendo en cuenta además el uso institucional de estos proyectos. Luego demostrado lo anterior, la entidad no se puede apartar de esta regla del pliego para considerar una inadmisión cuando se cumple en su integridad lo requerido y si no tuvo la suficiente diligencia para precisar un requisito diferente no lo puede hacer ahora pues desborda las cargas previsibles que tuvimos como proponentes para presentarnos en esta invitación y que denotan una vulneración al principio de selección objetiva e igualdad.

Con respecto al documento de acta de recibo o acta de liquidación cabe precisar que en el numeral **3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA** literal a **CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.**

Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá presentar por cada contrato:

- *Copia del contrato.*
- *Certificación de recibo a satisfacción O acta de liquidación O acta de recibo final. Este documento debe contener como mínimo: Numero de Contrato, Objeto del contrato, Valor del Contrato, Fecha de Inicio (expresada en MM/DD/AA), Fecha de terminación (expresada en MM/DD/AA), Tiempo de ejecución y Valor del contrato expresado en SMMLV (de acuerdo con año de liquidación).*
- *Diligenciar la información requerida en el Anexo No. 3.*

Para el proyecto en mención se aportó con la propuesta: Copia del contrato, certificación donde se evidencian número del contrato, objeto, fechas de inicio y terminación, tiempo de ejecución y valor del contrato y finalmente el anexo No 3 para el mismo, es decir, el proyecto está cumpliendo con toda la documentación requerida en el presente numeral para tener acreditada la experiencia, pues nuevamente insistimos la regla del pliego de condiciones contenida en el numeral 3.6.4 establece para el proponente la facultad de demostrar la experiencia a partir de cualquiera de los siguientes documentos al citar:

www.2cingenieros.com.co

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+)317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

Certificación de recibo a satisfacción O acta de liquidación O acta de recibo final. Diferente Seria el criterio si la entidad al definir esta regla hubiera establecido la conjunción “y”, caso en el cual el proponente tendría la carga de aportar estos 3 documentos para cumplir con el requisito de la viñeta dos y no uno como bien se faculto del análisis y lectura del numeral 3.6.4. Viñeta dos.

Con respecto al contrato de obra 2007/0042, La certificación aportada a folio 283 del proyecto EDIFICIOS DE OFICINAS Y APARCAMIENTOS ALEI CENTER, situado en el Parque Tecnológico de Andalucía, en Campanillas, Málaga, se evidencia en el numeral 1. de dicho documento, que CONSTRUCCIONES VERA, S.A., es el contratista; ya que la ley colombiana más precisamente lo expuesto en el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite: “(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede **acreditar la experiencia** de sus **accionistas**, socios o constituyentes”. (...) y teniendo en cuenta que la firma VERA COLOMBIA S.A.S tiene menos de tres años de constituida y su accionista es CONSTRUCCIONES VERA S.A sociedad de Málaga (España), es posible acreditar la experiencia del mismo, razón por la cual la cámara de comercio de Bogotá valida esta experiencia como propia de VERA S.A.S. Colombia fundamentada en esta potestad legal, que al estar vigente fue objeto inscripción dicho contrato en el Registro Único de Proponentes, según se observa obedece al contrato 25 y corresponde a 145.445,28 SMMLV, es decir el contrato presentado hace parte de la experiencia cierta e inscrita aportada por la firma VERA COLOMBIA S.A.S y cuenta con todos los requisitos de apostilles requeridos en el pliego de condiciones para su acreditación, por lo tanto la observación es improcedente y la entidad debe tomarla como infundada de acuerdo a la normativa vigente.

Observaciones ODICCO

Revisando la propuesta del ODICCO se evidencia que el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP aportado a folio No. 042 al 063 no cuenta con la firmeza tal y como lo solicita los pliegos de condiciones en su numerales 3.6.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS “El registro único de proponentes debe haberse expedido en un plazo no mayor a treinta días hábiles anteriores a la fecha del cierre de la presente Invitación, y encontrarse vigente y en firme.”, importante precisar que el único documento válido para la acreditación de los numerales **3.6.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS y 3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, será el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debería estar aportar junto con la propuesta y por ser requisito para validar y dar fe de la experiencia, por el ente competente en este caso las cámara de comercio que por expresa disposición legal es la única entidad que puede dar fe la información que registran los proponentes a través del proceso de renovación y/o inscripción, lo cual implica un proceso que culmina con la firmeza del documento luego de 10 días hábiles a partir de la fecha en la cual quedo inscrito. Ahora bien, al revisar la oferta de ODICCO LTDA se encuentra que este proponente no cumplió con la carga y diligencia establecía en el pliego de condiciones frente a la firmeza del RUP a partir del certificado aportado en su oferta, luego el proponente con su oferta no acredita la firmeza del RUP, en consecuencia por ser un factor de comparación de las ofertas, la entidad debe proceder con el rechazo de este

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+) 317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

ofrecimiento.

Por lo mismo reiteramos que la firmeza del RUP debe estar certificado por la cámara de comercio como única entidad competente para hacerlo, y por tanto presumir la firmeza bajo un certificado que no lo acreditaba no resulta viable, máximo cuando dicha información pudo haber sido impugnada antes de adquirir su firmeza y así aclaramos que quien tiene la carga de presentación de la prueba es del oferente y no la entidad, la cual no debe asumir que el presente documento se encuentra en firme en el momento del cierre. y teniendo en cuenta las condiciones de igualdad para los demás oferentes que si aportaron dicho documento en firme, no sería viable para entidad hacer suposiciones que el documento se encuentra en firme en el momento del cierre, pues tal carga es exclusiva y previsible para los oferentes, más aun cuando los otros proponentes si lo aportaron al momento del cierre; Por tal razón solicitamos a la entidad mantener su apreciación de NO ADMISIBLE a la propuesta presentada por ODICCO LTDA, y se tenga en cuenta lo establecido en las causales de rechazo en sus numerales 1) Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas y 6) Cuando los documentos no se encuentren suscritos según corresponda y así se haya indicado.

Con respecto a la experiencia general, el proponente de folio 084 a 94, presenta la documentación para acreditar el contrato suscrito con la firma CONSTRUCTORA METROCOL LTDA cuyo objeto CONSTRUCCIÓN UNIDAD RESIDENCIAL SANTA INÉS, sin embargo, de folio 084 a 090 presenta ANEXO 03, Contrato, Acta de Liquidación y certificación donde se evidencia que desde el inicio del proyecto el valor del contrato corresponde a la suma de \$ 6.310.000.488 pero la licencia de construcción No LC – 54001 – 1 – 11 - 0086 expedida el 2 de Septiembre de 2.011 anexa de folio 091 a 094 se evidencia la casilla “**presupuesto Obra \$33.005.725**”, es decir se puede observar una diferencia considerable y abismal de (\$ 6.276’994.763), entre el valor señalado en la documentación y la licencia, por lo cual, no cumple con lo requerido en el numeral **5.2.4. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE)** que manifiesta (...) **Máximo tres (3) contratos de obra en: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS SEGÚN CÓDIGO UNSPC 72121400 O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES O OFICINAS CÓDIGO 71121100, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE GALERÍAS Y CENTROS INVITACIÓN PÚBLICA 004 DE COMERCIALES 72121105, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES 72111100, o SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES 721110000 celebrados con entidad pública o privada, ejecutados y liquidados a partir del año 2002. Cuya suma tenga un área total ejecutada, mayor o igual a 20.000 m2 y UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 150% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL de la presente invitación, expresado en SMMLV. (...)** en vista de lo anterior solicito a la entidad requiera al proponente para aclarar esta grave inconsistencia y de ser el caso aplique el ítem 4) del numeral **3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.** “Cuando no cumpla con la experiencia general exigida o no se presente adecuadamente los documentos que la acrediten en concordancia con los pliegos de condiciones.” Y se rechace al proponente.

Adicionalmente a lo anterior, la documentación anexa presenta inconsistencias ya que, la licencia

www.2cingenieros.com.co

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+) 317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

fue expedida el 2 de Septiembre de 2.011, cuatro (4) meses después de la fecha de inicio del contrato que según se extrae de la certificación aportada obedece al 30 de Mayo de 2011, situación ratificada en el acta de liquidación y anexo 03), es decir, la obra comenzó sin haber obtenido la licencia y el contrato de folio 086 a 087 está suscrito con fecha del 20 de Agosto de 2.011 (3 meses después del inicio del proyecto y antes de contar con la licencia de construcción otorgada por la curaduría, lo que denota graves inconsistencia entre el documento expedido por la curaduría y la certificación de un tercero que registra situaciones de tiempo, modo y lugar sustanciales a la realidad fáctica de la licencia de construcción otorgada para el desarrollo de este proyecto por lo cual, estas graves inconsistencias impiden tener como cierta esta experiencia, luego el proponente no cumple con la experiencia general exigida en el pliego.

Finalmente solicitamos a la entidad calificar nuestra oferta como admisible teniendo en cuenta que cumple con las condiciones técnicas del pliego y dar continuidad al proceso de adjudicación, pues como ya se indicó las observación presentadas por los otros proponentes resultan infundadas y obedecen a criterios subjetivos que buscan generar inestabilidad frente a los criterios definidos en el pliego para garantizar la selección del mejor ofrecimiento. Por último se resalta que en aplicación al principio de economía y celeridad la entidad debe garantizar la adjudicación de este proceso en la presente vigencia fiscal, pues se aproxima el cierre de la vigencia fiscal y dicho presupuesto debe ser ejecutado este año pues un nuevo proceso implica revisión de precios para la vigencia fiscal 2018 y un desgaste administrativo mayor, pues precisamente este año esta invitación ha sido apertura da en dos oportunidades.

Cordialmente,



CESAR MORA BARNEY
Representante Legal
CONSORCIO U. TUNJA

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+)317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO UPTC - 2017

Bogotá, agosto 02 de 2017.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC

E. S. D.

REF: INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017.

Respetados señores

Dentro del término para presentar aclaraciones a las observaciones realizadas por los demás oferentes del proceso, nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

1. DEL CONTRATO PRESENTADO POR NOSOTROS – REFORZAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Respecto de esta experiencia, los oferentes inducen a la entidad al rechazo de este contrato, toda vez que su objeto es Reforzamiento. Sin embargo, el contrato debe ser tenido en cuenta, ya que cumple con los códigos de clasificación UNSPSC, y adicionalmente, contempla como tal la actividad de construcción, tal y como se puede constatar en el acta de recibo de obra, donde se puede verificar la construcción de placas aéreas por un área de 5,546.95 m², superior al área exigida en los pliegos, hecho que se aclaró oportunamente.

Por lo anterior, nuestra propuesta debe ser considerada, puesto que en ninguna parte del pliego existe una expresa restricción para presentar contratos de reforzamiento que dentro de su alcance incluyan la actividad de construcción.



CONSORCIO UPTC - 2017

2. DE LA EXPERIENCIA CONSTRUCCIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SEDE VALLE DEL LILI

La mencionada obra, se construyó en desarrollo de varios contratos, cuya sumatoria en efecto si es cercana a 98,000 millones de pesos. Para optar la experiencia, solo se aportó un contrato, el contrato 035 de 2013, que es el que figura en la certificación aportada, y es el mismo que aparece en el RUP. En ningún momento estamos induciendo a error a la entidad. Como se puede colegir de la certificación aportada, el contrato tiene fórmula de reajuste. El valor que aparece en el RUP, es el contractual, sin incluir los reajustes. Por lo tanto, faltan a la verdad, quienes ponen en duda la veracidad de la certificación y apelar a este bajo argumento para la eliminación del contrato y por ende del proponente.

En consecuencia, no es causal válida de rechazo de nuestra propuesta, los argumentos expuestos, y por lo tanto esta experiencia debe ser tenida en cuenta por la entidad.

3. DE LA EXPERIENCIA CONSTRUCCIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA

La mencionada obra, al igual que la anterior es un contrato con fórmula de reajuste, y por lo tanto no se puede decir que la información que reposa en el RUP, sea falsa. La certificación contiene el valor incluidos los reajustes. En ningún momento estamos induciendo a error a la entidad. Como se puede colegir de la certificación aportada, el contrato tiene fórmula de reajuste. El valor que aparece en el RUP, es el contractual, sin incluir los reajustes. Por lo tanto, faltan a la verdad, quienes ponen en duda la veracidad de la certificación y apelar a este bajo argumento para la eliminación del contrato y por ende del proponente.

En consecuencia, no es causal válida de rechazo de nuestra propuesta, los argumentos expuestos, y por lo tanto esta experiencia debe ser tenida en cuenta por la entidad.

4. DISCRIMINACIÓN DEL A.I.U.

El factor de A.I.U., es un componente de manejo de la obra, y no puede ser una camisa de fuerza, que deba ceñirse a los criterios de la Entidad, toda vez que es un aspecto administrativo interno del proponente. Por lo tanto, el oferente es libre, y no existe al respecto ninguna ley que coarte la libertad de empresa y obligue a las empresas a una discriminación de A.I.U. específica. Por lo tanto si la entidad acepta esta observación incurre en violación del derecho a la libre empresa, consagrado en la constitución nacional. Lo que si es claro, es que el oferente debe asumir cualquier actividad o insumo que no esté relacionado en la propuesta y que sea necesario para llevar a cabo la obra con las condiciones mas idóneas para la Entidad.

CONSORCIO UPTC - 2017

5. DEL ACTA DE RECIBO DE LA OBRA CÁRCEL DE PUERTO TRIUNFO, APORTADA POR EL CONSORCIO ALRA 2017.

El oferente aporta una acta de recibo de obra suscrita por el ingeniero RICARDO ZERRATE TORRES, que obra en la página 76 del informe de evaluación. En la página 77, está la firma del mencionado ingeniero, quien se desempeñó en FONADE solo hasta el año 2007.

La mencionada acta, está suscrita en el año 2010, cuando el ingeniero Zerrate no era parte de FONADE. Además, las firmas se pueden cotejar, con la firma del representante legal de Constructora Konstruktek, que es el mismo ingeniero Zerrate, y se ve claramente, la diferencia. Nuestro consorciado, ingeniero Zerrate, manifiesta que él no firmó dicho documento.

Por lo anterior, existe una clara evidencia de falsedad en documento público y por lo tanto la oferta debe ser rechazada, y la entidad debe proceder de acuerdo con la ley ante los organismos de control pertinentes.

Cordialmente,

CONSORCIO UPTC 2017



Ing. ABEL ENRIQUE CAMPOS HERNANDEZ

Representante legal

Tunja, Agosto 2 de 2017

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
E. S. D.

Ref.: PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LOS DEMÁS PROPONENTES frente al informe de evaluación (Sobre 1) Invitación Pública N° 004 de 2017
Objeto “Contratar la construcción del edificio de posgrados de la UPTC Sede central”

En mi condición de representante legal del proponente ODICCO Ltda y teniendo en cuenta la adenda 3, me permito descorrer el traslado de las observaciones recibidas frente al informe de evaluación de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO U

1. Indica que no se adjunta con la propuesta los documentos de la señora OMAIRA ALARCON SÁNCHEZ, revisora fiscal de la firma ODICCO Ltda.

Respuesta: Con la subsanación ya se allegó cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal señora Omaira Rosalba Alarcón Sánchez

- 2 y 3.** Indica que el Registro Único de Proponentes no está firme

Respuesta: Esta apreciación del Consorcio U, resulta totalmente equivocada, toda vez que con la propuesta se allegó Registro Único de Proponentes de fecha 14 de junio de 2017, en el cual consta la fecha de la última renovación del RUP, que ocurrió el 2017/04/08.

DE 2016 .
QUE EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2016 EL PROPONENTE SE ACTUALIZO EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00032612 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2016 .
QUE EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL PROPONENTE SE ACTUALIZO EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00032665 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 .
QUE EL DIA 8 DE ABRIL DE 2017 EL PROPONENTE SE RENOVO EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00033253 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL EL DIA 8 DE ABRIL DE 2017 .
LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007) .

***** CONTINUA *****

Pag. 36 de 43

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la renovación del RUP adquiere firmeza a los 10 días hábiles siguientes de su publicación, por lo que el Registro Único de Proponentes de ODICCO Ltda se encuentra en firme y vigente, y así consta en el mismo certificado.

95 11 15 00 : SERVICIOS DE PAVIMENTACION Y SUPERFICIES DE EDIFICIOS D
95 11 16 00 : VIAS DE TRAFICO ABIERTO
95 11 16 00 : VIAS DE TRAFICO LIMITADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME

QUE EL DIA 1 DE JULIO DE 2009 EL PROPONENTE SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00017684 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL EL DIA 1 DE JULIO DE 2009 .
QUE EL DIA 16 DE JULIO DE 2009 EL PROPONENTE SE ACTUALIZO EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00017696 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL EL DIA 16 DE JULIO DE 2009 .

***** CONTINUA *****

Pag. 33 de 43

No debe confundirse la renovación del RUP con la actualización del mismo, pues el primero es el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción del RUP, mientras que la actualización es el acto con el cual un proponente inscrito, modifica o actualiza la información, y el RUP puede estar en firme aunque alguna de sus actualizaciones no. Y en este caso, como ya se evidenció la renovación del RUP se encuentra en firme, por haber transcurrido más de 10 días hábiles desde su publicación, por lo que es el documento idóneo para acreditar los requisitos habilitantes en la presente invitación.

4. Indica que no se adjuntaron los documentos para realizar el cálculo de la capacidad residual.

Respuesta: Los documentos para determinar el K residual se encuentran en el sobre 2 de la propuesta, y dentro del término de subsanación se adjuntaron nuevamente. Este aspecto es subsanable, toda vez que además de encontrarse los mismos documentos en el sobre 2, constituye un criterio habilitante, no objeto de puntaje y que no implica mejoramiento de la propuesta.

5 y 6. Indica que no se adjuntó con la propuesta el CD con el programa de ejecución de actividades en medio magnético y formato editable.

Respuesta: El programa de ejecución en medio magnético, ya se allegó a la Universidad con la propuesta presentada, de la forma exigida en los pliegos de condiciones según el numeral 3.3.2, que señala lo que debe contener el sobre 1 y el sobre 2, y se evidencia que en el sobre 1 no se determinó que se debía incluir medio magnético, y es en el sobre 2 donde se señala que debe ir el medio magnético. Sin embargo, en el término de subsanación se presentó un CD con el mismo archivo que contiene el programa de ejecución de actividades que reposa en el medio magnético del sobre 2.

7 y 8. Indica con respecto a la experiencia general y específicamente al contrato suscrito con la firma PROYECTOS HOSPITALARIOS Ltda con objeto Diseño y Construcción del Centro de Especialistas Médicos “Jerico”, y al Contrato celebrado con la firma METROCOL Ltda con objeto Construcción Unidad Residencial Santa Inés, el valor del Anexo 3, contrato, acta de liquidación y certificación, no coincide con el valor de la licencia de construcción

Respuesta: El valor de un contrato no se determina con el que eventualmente pueda señalar una licencia de construcción, sino con el que conste en el acta de liquidación y en certificación expedida por la entidad contratante, toda vez que en estos documentos es donde se indica la obra que realmente se ejecutó con su consecuente valor.

Algunas autoridades urbanísticas en el formato de sus licencias han determinado un campo para indicar el presupuesto de la obra, el cual solamente es indicativo para efectos de la licencia de construcción, pero no significa el valor real de ejecución de la obra. En el caso de la construcción del Centro de Especialistas médicos Jericó y de la Unidad Residencial Santa Inés, estas obras se ejecutaron en San José de Cúcuta, por lo que para su licencia se aplicaron las normas urbanísticas de ese municipio.

El valor del presupuesto de la obra es necesario para determinar el valor pagar por el impuesto de delineación urbana, que de conformidad con el artículo 133 del Estatuto Tributario de San José de Cúcuta, el valor de metro cuadrado de construcción se determina por estrato, de tal forma que Camacol Norte de Santander determina anualmente la tabla del valor del presupuesto y precisamente de esa tabla es que salió el valor que aparece en la licencia N° 54001-1-09-0102 y en la Licencia N° 54001-1-11-0086, del Centro de Especialistas Médicos “Jerico”, y de la Unidad Residencial Santa Inés,

respectivamente. Por ello el valor que se indica en la licencia difiere del valor del contrato de obra, pues el de la licencia de construcción sólo obedece a una operación matemática de multiplicar el área del proyecto a licenciar por el valor de metro cuadrado que indica la tabla de Camacol Norte de Santander.

9. Indica que la documentación presenta inconsistencia ya que la licencia fue expedida el 2 de septiembre de 2011 y la fecha de inicio es del 30 de mayo de 2011.

Respuesta: La fechas que menciona el proponente no corresponden a una inconsistencia, sino que por el contrario son consecuentes con la realidad dentro de desarrollo del proyecto, ya que antes de iniciar la fase de construcción propiamente dicha, se llevaron a cabo actividades tales como revisión de diseños, adecuación del terreno y movimiento de tierra. Además, no se puede olvidar, que este contrato de obra es de naturaleza privada, por lo que su ejecución no requiere de las formalidades que se pueden necesitar dentro de un contrato estatal.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO UPTC 2017

1. Indica que la certificación de experiencia del contrato “Conjunto camino Los Arrayanes” debe ser rechazada por ser un proyecto desarrollado en un predio de propiedad de ODICCO Ltda y ser auto certificación.

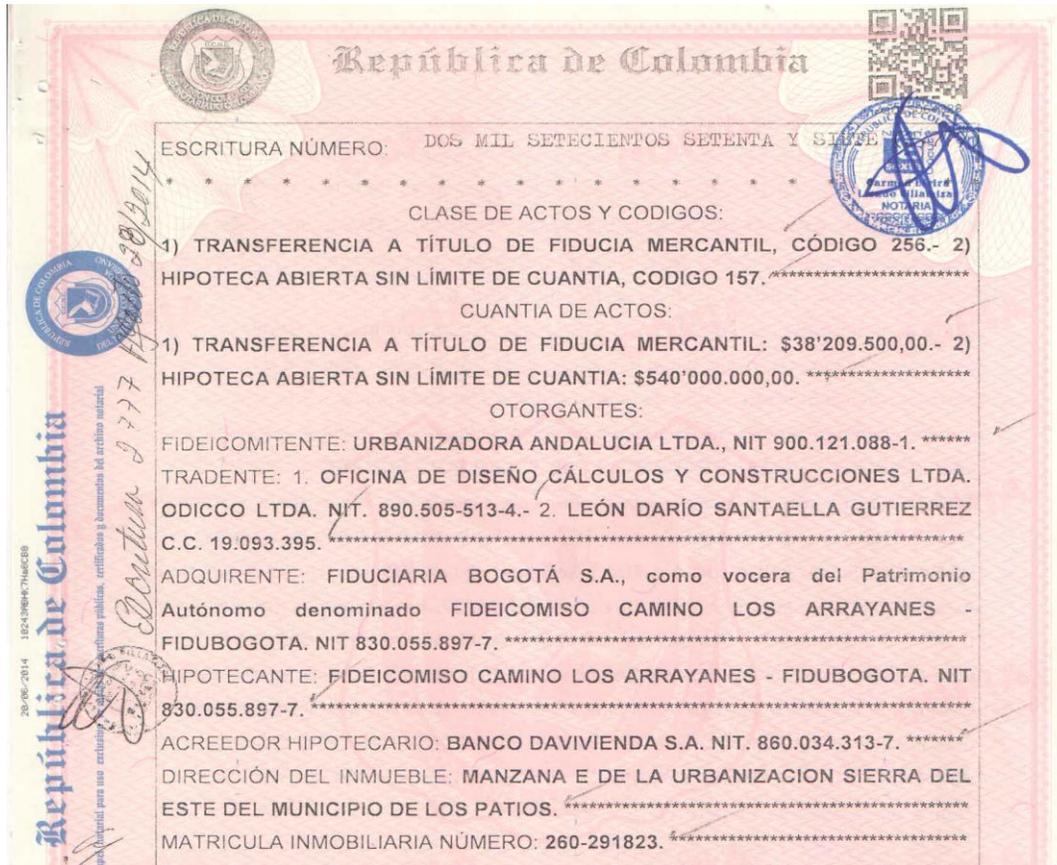
La entidad contratante para la construcción del *Conjunto Camino Los Arrayanes* fue la Urbanizadora Andalucía con Nit 900121088-1, una persona de carácter privado constituida como una sociedad limitada, diferente a ODICCO Ltda. Con Nit 890505513-4, por la que contratante y contratista son personas distintas, lo que conlleva a que los soportes documentales no constituyan auto certificaciones o certificaciones de obras propias.

Dentro del contexto de la construcción, existen diferentes formas de contratar una obra y desarrollar el proyecto, que facilitan la agilidad y la garantía de consecución de recursos y que permiten que éste pueda culminarse. Es así como puede ocurrir que, el constructor sea el propietario del lote, sin que ello lo convierta en titular del proyecto o dueño de la obra, tan así que existen muchos proyectos en los cuales se le exige al constructor interesado tener el lote en el cual se va a desarrollar el proyecto.

Y eso es lo que precisamente ocurrió en el proyecto del “Conjunto Camino Los Arrayanes”, en donde el propietario inicial del lote era ODICCO Ltda, pero el titular, dueño y propietario del proyecto es la Urbanizadora Andalucía, y por ello esta última fue la que solicitó la licencia de construcción y la que contrató la construcción de una de obra civil con ODICCO Ltda. No puede confundirse la

propiedad de un lote con la propiedad de una obra y en este caso el propietario de la obra es la Urbanizadora Andalucia.

Además, la propiedad del lote, que inicialmente era de ODICCO Ltda, fue transferida a un Fideicomiso que constituyó la Urbanizadora Andalucía para el proyecto *Conjunto Camino Los Arrayanes*, tal como consta en la Escritura Pública N° 2777 de la Notaría sexta del Circulo de Cúcuta, transferencia ésta que es un negocio jurídico celebrado entre ODICCO Ltda y la Fiduciaria, muy diferente al de obra suscrito entre ODICCO Ltda y la Urbanizadora Andalucía Ltda.



Como consecuencia de ser la Urbanizadora Andalucía la propietaria de la obra, fue ésta quien contrato y pagó la obra, tal como consta en los documentos que se presentaron en su momento ante la Cámara de Comercio para la inscripción de dicho contrato, entidad que verificó los mismos y por ello certificó en el Registro Único de Proponentes con la anotación N° 077 que la entidad contratante es la Urbanizadora Andalucía. Es importante destacar, que la Cámara de Comercio es la entidad idónea para verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos allegados y proceder al registro, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del decreto 1082 de 2015.

Con la propuesta, para acreditar la experiencia de este contrato, se allegó junto con el contrato de obra, acta de liquidación y licencia de construcción, la siguiente certificación:

- Certificación de obra suscrita por el representante legal de URBANIZADORA ANDALUCIA Ltda.

La auto certificación es aquella que expide la misma persona a la cual se está certificando, es decir existe identidad entre la persona que está certificando y a quien se certifica, lo cual no ocurre en este caso, pues quien certifica es la URBANIZADORA ANDALUCIA Ltda (contratante y dueño del proyecto), y a quien certifica es a ODICCO Ltda (contratista).

2. Indica que la certificación de PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA señala la construcción de auditorios pero no concuerda con los datos de la licencia de construcción.

Respuesta: La licencia de construcción es un acto por medio del cual la administración autoriza la construcción de edificaciones o intervenciones con base en las normas urbanísticas. En ellas se determina de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, entre otros, más no se establecen aspectos de diseño o distribución de espacios al detalle, es por ello que resulta equivocado pretender que los auditorios estén concebidos en la licencia de construcción.

En este proyecto, se encuentran en el primer y último piso las áreas de auditorios, que son utilizadas para eventos médicos, conferencias u otros según las necesidades de la institución.

No todas las actividades o detalles de obra, se encuentran en la licencia de construcción, por lo que no puede concluirse que sólo son válidos los espacios que constan en la licencia de construcción, pues lo cierto es que se evidencia que en las áreas señaladas en la licencia pueden estar concebidos diferentes espacios arquitectónicos.

3. Con relación a la subsanación allegada por el Consorcio UPTC 2017

El CONSORCIO UPTC 2017 presentó para acreditar la experiencia general un contrato celebrado entre la CONSTRUCTORA CONACERO SAS con objeto construcción en el Campus Universitario Valle de Lilli, pero no allegó acta de liquidación y tampoco lo hizo en el término de subsanación, lo que conlleva a que esta certificación sea RECHAZADA de conformidad con el numeral 5.2.4 que exige que los contratos estén “*ejecutados y liquidados a partir del año*

2002.(...) No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (...). (Subrayado fuera de texto)

Además, este contrato de CONSTRUCTORA CONACERO SAS (Campus Universitario Valle de Lilli) comprende varias edificaciones que no tienen más de 2 pisos, por lo que según lo dispuesto por el pliego de condiciones en el numeral mencionado “*No se tendrán en cuenta certificaciones correspondientes a edificaciones con alturas inferiores o iguales a dos pisos*”, sólo se deben tener en cuenta las edificaciones que según la misma certificación allegada con la propuesta, tienen más de dos pisos, es decir sólo se deben aceptar como experiencia para la presente invitación, las siguientes:

- Edificaciones de Laboratorios 1 y 2
- Biblioteca
- Edificio de Administración
- Auditorio

De acuerdo con el acta de recibo que allegó el proponente con la propuesta, las anteriores edificaciones, que son las únicas que se pueden tener en cuenta para acreditar la experiencia del proponente, suman \$23.538.761.156,97, por lo que es éste el valor en experiencia que está acreditando el consorciado CONSTRUCTORA CONACERO SAS.

El otro consorciado EDIFICADORA URBE SAS, presentó como experiencia un contrato de obra celebrado con el Consejo Superior de la Judicatura, con un valor de \$49.157.437.085.00.

Es decir que la EDIFICADORA URBE SAS tiene la mayor experiencia en valor y de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.4 del pliego de condiciones que dispone “*El miembro del consorcio o la unión temporal que presente la mayor experiencia en valor sumando la experiencia general, debe ir como mínimo con el 50% dentro de la asociación para este proceso*”, es quien debería tener la mayor participación en el CONSORCIO UPTC 2017, lo cual no ocurre en el presente caso, pues sólo tiene el 25% y no el 50%, de conformidad con el documento de constitución del Consorcio. Por lo tanto esta propuesta debe ser RECHAZADA.

Atentamente,


LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO
Gerente General
ODICCO LTDA.

Bogotá, D. C., agosto de 2017
Señor(es)
Rector
Comité de Evaluación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja

Asunto: Respuesta a observaciones extemporáneas del
CONSORCIO UPTC - 2017
Referencia: INVITACIÓN PÚBLICA No.004 de 2017

Por medio de la presente el suscrito Alirio Hernán Ramos Quintero, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en **NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN del proponente plural denominado CONSORCIO ALRA**, en virtud de los principios constitucionales y en especial los relativos a la Contratación Estatal, con sustento en la Constitución Nacional, las Leyes 21 y 30 de 1992, me dirijo a ustedes para presentar las siguientes observaciones y posteriores peticiones, a las observaciones presentadas por el CONSORCIO UPTC – 2017, en el que adjunta una declaración juramentada ante notaría, de un señor llamado Ricardo Enrique Zerrate Torres, identificado con cédula de ciudadanía 79.150.580; conforme a los numerales 3.4, 3.5, 5.2.1 y del cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos, y la ADENDA 4. del proceso de la referencia,

Para lo cual analizaremos punto por punto a lo aportado por el mencionado consorcio, para lo cual pondremos la transcripción de lo dicho por el Ingeniero Abel Enrique Campos Hernández, así como la declaración juramenta del Sr. Ricardo Enrique Zerrate Torres para su análisis en la siguiente tabla:

Escrito de Abel Enrique Campos Hernández

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC
Atn. Dr. Alfonso López Díaz
Comité de evaluación.

REF: INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017

Respetados señores:

Adjunto a la presente, el escrito autenticado del ingeniero civil Ricardo Enrique Zerrate Torres, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 79.150.580, mediante la cual asevera

que su firma fue falsificada en un documento público del FONADE, aportado por el proponente CONSORCIO ALRA 2017.

Por lo anterior y ante la gravedad de los hechos, solicito se inicie la investigación correspondiente, y solicito se proceda a excluir de inmediato al CONSORCIO ALRA 2017 del proceso de invitación pública No. 004 del 2017 que se lleva a cabo en la entidad que usted dirige.

Cordialmente,


Ing. ABEL ENRIQUE CAMPOS HERNANDEZ
 Representante legal
 CONSORCIO UPTC 2017

Escrito del Sr. Ricardo Enrique Zerrate Torres

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

Señores
 Rectoría
 Comité de Licitaciones y Contratos
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Ref.: INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 de 2017

Con respecto al documento aportado por el Consorcio ALRA 2017 presentado en el informe de evaluación del sobre No. 1 del proceso de selección de la referencia en folios 76 y 77 referido a copia del **ACTA DE RECIBO DE EDIFICACIONES** del contrato No. 2070329 suscrito con el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE cuyo con el objeto fue la CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO QUE CONTIENE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD PARA HOMBRES Y RECLUSIÓN DE MUJERES EN PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA) en el cual aparece mi nombre en calidad de supervisor de FONADE y una firma como si fuera mia, por lo que es mi deber manifestar lo siguiente:

1. Yo RICARDO ZERRATE TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 79150580, manifiesto que nunca he suscrito esa ACTA DE RECIBO DE EDIFICACIONES por tanto la firma que aparece allí es una falsificación de mi firma.
2. Que mi vinculación en el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE fue hasta el año 2007, por tanto, no pude haber suscrito es documento en la fecha que se expresa como el 10 de septiembre de 2010.
3. Que solicito a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA adelante las acciones penales correspondientes por los hechos aquí mencionados.



Cordialmente,



RICARDO ZERRATE TORRES
c.c. 79.150.580

Parte de la certificación que ponen en duda

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Puerto Triunfo - Antioquia a los diez (10) días del mes de septiembre del 2010, por los que en ella intervinieron.

Firma



JORGEL ALFONSO MOLINA G.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO QMS CARCELES



RICARDO ZERRATE
SUPERVISOR
FONADE

Respecto a que adjuntan una declaración juramentada por el «[...] ingeniero civil Ricardo Enrique Zerrate Torres [...], mediante la cual asevera que su firma fue falsificada en un documento público del FONADE, aportado por el proponente CONSORCIO ALRA 2017»

Como podemos ver en los documentos aportados por el CONSORCIO UPTC – 2017, encontramos solicitudes que nada tienen que ver con los procedimientos administrativos contractuales que nos atañen. Pues, tras de que efectúan una observación extemporánea, allegan una declaración juramentada de un señor llamado **Ricardo Enrique Zerrate Torres**, del cual desconocemos su identidad, en la cual hace manifestaciones que igualmente se desligan del presente proceso de selección y sobre las cuales rechazamos en su totalidad, de acuerdo a las cuatro (4) razones que a continuación expondremos.

1. Presunción de Autenticidad de los Documentos en los Procedimientos

Desde la expedición de la Ley 1564 de 2012, más conocida como el Código General del Proceso, encontramos que todos los documentos (públicos y privados) gozan de una presunción de autenticidad, lo cual significa que en caso de que exista una duda sobre la autenticidad de alguno, deberá ser desvirtuada por medio de un proceso, ya sea de tacha de documento, o bien, mediante un procedimiento penal en el cual exista el pronunciamiento de

un Juez de esta jurisdicción, donde se señale que en el documento puesto en estudio es falso.

Ahora bien, para ser precisos, recordemos lo dicho por el artículo 244 de la citada norma, que es clara al señalar:

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

[Subrayas y negrita fuera de texto original]

Como si fuera poco, debemos recordar que las actuaciones de los particulares ante las autoridades se presumen de buena fe, conforme a lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política, que establece:

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Como si fuera poco, el contrato a que hace referencia la certificación aportada en el proceso, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual es un instrumento público a través del cual, las cámaras de comercio dan fe de la veracidad y autenticidad de lo allí registrado, es decir, que además de las presunciones legales y constitucionales, con el instrumento RUP, la cámara de comercio está dando fe sobre la veracidad de la información allí consignada, y que recordemos tuvo su respectivo tiempo para ser impugnada, antes de estar en firme, por personas que no estuvieran de acuerdo con lo allí depositado. Por lo tanto, esta no es la forma, ni etapa procesal para desvirtuar la experiencia que se ha acreditado en debida forma (Ver Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1082 de 2015)

Por estas razones, para que proceda la tacha de falsa del documento, debe surtir un proceso que desvirtúe, primero, la presunción legal de autenticidad que poseen todos los documentos públicos y privados; y, segundo, que desvirtúe la presunción constitucional de buena fe que gozamos los administrados, en las actuaciones ante las autoridades públicas, en el caso en concreto, en el presente procedimiento administrativo contractual especial; lo cual también está soportado en un instrumento público – RUP – que da fe de lo afirmado por nosotros.

Ahora bien, como no se ha iniciado proceso alguno que debata la autenticidad del documento, ni se han atacado por los medios legales, lo relativo a lo certificado en el RUP, la certificación que hemos allegada, se presume auténtica y por ello solicitamos NO TENER EN CUENTA LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL CONSORCIO UPTC -2017.

2. Ante la posible interpretación errada de que la autenticidad del documento fue desconocida por su autor, esto es, el señor Ricardo Zerrate

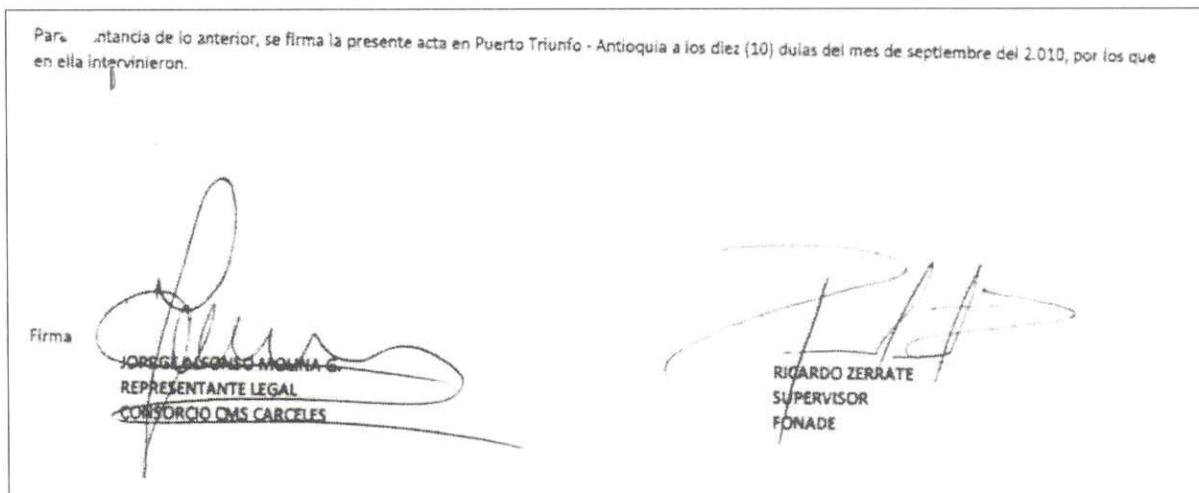
Nos anticipamos a que el oferente CONSORCIO UPTC – 2017, alegue que se está dando el caso previsto en el artículo 244 *ibidem*, con lo cual debemos forzosamente hacer el siguiente análisis, tendiente a evitar interpretaciones erradas, que puedan afectarnos con la actuación de **mala fe** realizada por el consorcio en comento.

En primer lugar, debemos señalar que la declaración juramentada aportada por el señor Ricardo Enrique Zerrate Torres, no tiene vocación de prosperar o de siquiera ser tenida en cuenta por su entidad, en ningún sentido, en la medida en que:

- a. La UPTC no es la entidad competente para determinar la autenticidad o no del documento cuestionado, pues quien tiene esta facultad, es un Juez de la Jurisdicción Penal.

- b. No se ha surtido ningún debate en sede jurisdiccional, en donde se sentencie que el documento es falso.
- c. El señor Ricardo Enrique Zerrate Torres, afirma que no firmó el acta de recibo de edificaciones, es decir, él no es el autor de dicha certificación; por lo cual, si no es el autor, no puede desconocer autoría sobre la misma.
- d. El hecho de que estemos ante un caso de homonimia, no quiere decir que la certificación sea falsa, en Colombia existen más personas con Nombre y Apellido «Ricardo Zerrate».
- e. El señor Ricardo Enrique Zerrate Torres, afirma que estuvo vinculado a FONADE hasta el año 2007, para la fecha de certificación. Con esto da la razón de que estamos ante un caso de homonimia y de personas diferentes.
- f. El señor Ricardo Enrique Zerrate Torres, al momento de firmar la certificación omite su segundo nombre «Enrique», lo cual puede tener dos connotaciones: (i) Pretende Causar confusión para hacer más parecido su nombre al de la certificación; (ii) demuestra el hecho de que muchas personas omiten nombres y apellidos al momento de firmar.

Para hacer más claro el caso, pondremos el aparte de la certificación que es atacada, en la siguiente tabla:



Vemos que firma un Supervisor Ricardo Zerrate, del cual desconocemos su tiene segundo nombre y segundo apellido. No obstante, esta falta de precisión del supervisor no es suficiente elemento, para que por medio de una declaración juramentada de alguien que tiene un nombre similar, afirme que esa certificación es falsa, porque cree ser único Ricardo Zerrate en Colombia. Es como si yo afirmara que soy el único Alirio Ramos de Colombia.

Por esta razón, la actuación del **CONSORCIO UPTC – 2017**, atenta contra la lealtad y buena fe, en la medida en que buscaron a alguien con el mismo nombre y apellido para que hiciera una declaración juramentada que afectara los intereses del consorcio al cual represento. Lo cual puede constituirse en los delitos de **Calumnia y Fraude Procesal**; situación que nos pone en la obligación de acudir ante las autoridades competentes para que se realicen las actuaciones correspondientes.

Para concluir y resumir este punto debemos recalcar en que:

1. La UPTC no es competente para tachar de falso el documento aportado por nuestro consorcio. Deben desvirtuarse las presunciones arriba mencionadas, en el marco de un procedimiento ante la jurisdicción.
2. Desconocemos la identidad del señor Ricardo Enrique Zerrate Torres.
3. Es muy probable que estemos ante un caso de homonimia. Lo cual no es razón suficiente para desvirtuar la autenticidad de un documento.
4. En la declaración juramentada del señor Ricardo Enrique Zerrate Torres, afirma que:
 - a. No es su firma la que aparece en el documento. Es decir, el no es autor de la misma, con lo cual no puede tachar de Falso el documento.
 - b. Estuvo vinculado hasta el 2007 en Fonade. Refuerza el posible caso de homonimia, además no nos consta lo afirmado, pues no hay nada que soporte lo afirmado.
5. El señor Ricardo Enrique Zerrate Torres, no puede afirmar que es un documento falso, el firmado por su homónimo Ricardo Zerrate. Esta afirmación podría constituir una Calumnia, lo cual será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.
6. En Colombia existen más personas llamadas Ricardo Zerrate
7. La actuación del **CONSORCIO UPTC – 2017**, es de **mala fe y no leal**. Consiguieron a un homónimo del certificante Ricardo Zerrate, para generar duda sobre un documento aportado por nosotros. Con lo cual se pueden estar presentado los elementos necesarios de los delitos de **Calumnia y Fraude Procesal**, lo cual será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

3. De la falsedad en documento público

Teniendo en cuenta que el **CONSORCIO UPTC – 2017**, afirma que el documento aportado por nosotros es falso, deberá demostrarlo dentro de un procedimiento penal para que se desvirtúen las presunciones legales y constitucionales mencionadas en el punto 1 de este escrito, por lo cual, su entidad deberá tener como auténticos los documentos aportados, hasta tanto no exista el pronunciamiento de un Juez Penal, que indique lo contrario.

4. Aclaraciones finales

Si bien no estamos obligados a demostrar la autenticidad del documento sobre el cual se intenta generar duda, nos permitimos allegar una mayor documentación (Anexos) que soportan la certificación allegada, y donde pueden encontrarse más elementos, además de los mencionados en este escrito, que despejarán cualquier duda respecto de su autenticidad.

Además debemos recalcar el hecho de que por ser la certificación un documento público, puede ser consultado en FONADE, a su vez, el contrato se encuentra debidamente acreditado en el RUP. Para una mayor ilustración de lo dicho, y para que no quepa duda sobre la autenticidad de los documentos, nos permitimos aportar los planos y todas las memorias de cálculo, en medio magnético, también extemporáneamente, con el fin de que se pueda verificar que se cumple a cabalidad con lo exigido en los términos de referencia del presente proceso.

Solicitud

Por las anteriores consideraciones, de manera respetuosa:

1. No tener en cuenta la OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA UPTC - 2017.
2. Dar continuidad con el trámite administrativo contractual pertinente, concerniente a las indicadas en el cronograma.

Sin ser otro el asunto, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente



Ing. Alirio Hernán Ramos Quintero
C.C. 71.664.411 de Tunja
Representante Legal
CONSORCIO ALRA 2017

Anexos: - Planos en medio magnético, del proyecto
"Construcción del complejo penitenciario y
carcelario, en Puerto Triunfo, Antioquia

Tunja, Agosto 11 de 2017

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
E. S. D.

Ref.: PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES
EXTEMPORÁNEAS frente al informe de evaluación (Sobre 1)
Invitación Pública N° 004 de 2017
Objeto “Contratar la construcción del edificio de posgrados de la
UPTC Sede central”

Las observaciones allegadas por el proponente CONSORCIO UPTC 2017, como muy bien lo considera la Universidad, son extemporáneas y por ello, aunque la entidad debe tenerlas sólo en cuenta en lo que concierne a la puesta en conocimiento de hechos delictivos y no sobre situaciones que ya habían sido expuestas, pues esta oportunidad ya precluyó, me permito de acuerdo a la adenda N° 4 al pliego de condiciones, manifestar lo siguiente:

CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES FRENTE A PROPUESTA DE ODICCO LTDA

Como ya se mencionó en el escrito radicado el pasado 2 de agosto de 2017, estas observaciones presentadas por el Consorcio UPTC 2017 se desvirtúan de la siguiente manera:

1. Experiencia proyecto Conjunto Camino Los Arrayanes

La licencia de construcción es la autorización que se concede para construir una edificación, a solicitud de un interesado y de conformidad con la normatividad vigente, la cual se materializa en un acto administrativo y es expedida por la autoridad competente dentro de la jurisdicción en la cual se va a desarrollar la obra. El conjunto Camino Los Arrayanes fue un proyecto de propiedad de la Urbanizadora Andalucía, que se desarrolló en la vía anillo vial – Santa Rosa de Lima, que corresponde a la jurisdicción del municipio de Los Patios (Norte de Santander).

El municipio de Los Patios (Norte de Santander), al igual que cada una de las autoridades urbanísticas, tiene un formato para solicitar la licencia de construcción,

que corresponde al código FDT01-10 (versión02), en el cual se exige en los datos del Constructor Responsable el número de la matrícula Profesional, tal como consta en la solicitud que hizo la Urbanizadora Andalucía, radicada con el N° 02269 ante la Alcaldía Municipal Los Patios, lo que impide que este campo pueda ser diligenciado por una persona jurídica, pues son las personas naturales las que tienen matrícula profesional. Y esta exigencia es válida, si se tiene en cuenta que existe responsabilidad en el ejercicio profesional, que puede acarrear sanciones impuestas por el órgano disciplinario competente.

El numeral 9 del artículo 4 de la ley 400 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 1229 de 2008, señala:

“CONSTRUCTOR. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación”

Es por esta razón, que en la licencia de construcción N° 14-00072 para el proyecto Camino Los Arrayanes, se indica el nombre de Luis Alfredo Quintero Torrado, ingeniero civil con matrícula profesional vigente, quien dentro del trámite de la licencia de construcción no está actuando en nombre propio, sino en calidad de representante legal de ODICCO Ltda, persona jurídica que celebró y ejecutó el contrato de obra.

La misma licencia de construcción, que fue allegada completa con la propuesta, indica expresamente que Luis Alfredo Quintero Torrado es el representante legal de ODICCO Ltda y en esa condición es que él esta actuando dentro del trámite de la licencia de construcción.

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO	Código: FDT01-12
	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	Versión: 01
	FORMATO	Aprobación: 30/03/09

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y VIVIENDA CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA

LICENCIA NUMERO	14-0072	FECHA:	20/05/2014
RECIBO DE PAGO: 70901			
TIPO DE LICENCIA: CONSTRUCCION	MODALIDAD: OBRA NUEVA		
SOLICITANTE			
NOMBRE:	URBANIZADORA ANDALUCIA LTDA.	NIT.	900121088-1
REPRESENTANTE:	JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	C.C.	13.457.613
TITULAR			
NOMBRE:	OFICINA DE diseño, CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. ODICCO LTDA.	NIT.	890505513-4
REPRESENTANTE:	LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO	C.C.	13.252.048
DATOS DEL PREDIO			

Las personas jurídicas son aquellas que el ordenamiento jurídico les ha otorgado la posibilidad de ser titulares de derechos y obligaciones, y por carecer de una existencia corporal, deben acudir a una persona natural que los represente y que actúe en nombre del ente jurídico, tal es el caso de Luis Alfredo Quintero Torrado, quien es el representante legal de ODICCO Ltda, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Es así, como el constructor de la obra Camino de Los Arrayanes fue ODICCO Ltda y no Luis Alfredo Quintero Torrado, tal como consta en el contrato, RUP, actas y certificaciones allegadas con la propuesta.

La construcción del Conjunto Camino Los Arrayanes, se desarrolló como consecuencia de un contrato de obra, celebrado por un lado, como entidad contratante, la Urbanizadora Andalucía con Nit 900121088-1, una persona de carácter privado constituida como una sociedad limitada, y por otro lado el contratista ODICCO Ltda. con Nit 890505513-4, es decir que contratante y contratista son personas distintas, lo que conlleva a que los soportes documentales no constituyan auto certificaciones o certificaciones de obras propias. En el contexto de la construcción, existen diferentes formas de contratar una obra y desarrollar el proyecto, existiendo la posibilidad que el constructor sea el propietario del lote, sin que ello lo convierta en titular del proyecto o dueño de la obra, tan así que existen muchos proyectos en los cuales se le exige al constructor interesado, tener el lote en el cual se va a desarrollar el proyecto.

En el proyecto del “Conjunto Camino Los Arrayanes”, el propietario inicial del lote era ODICCO Ltda, pero el titular, dueño y propietario del proyecto es la Urbanizadora Andalucía, y por ello esta última fue la que solicitó la licencia de construcción y la que contrató la construcción de una de obra civil con ODICCO Ltda. No puede confundirse la propiedad de un lote con la propiedad de una obra y en este caso el propietario de la obra es la Urbanizadora Andalucía.

Como dueña y propietaria de la obra, la Urbanizadora Andalucía, para desarrollar su proyecto, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de administración con la Fiduciaria Bogotá S.A, cuyo objeto es la Constitución de un Patrimonio Autónomo denominando Fideicomiso Camino Los Arrayanes. En este contrato se evidencia que el propietario del proyecto o de la obra, no es ODICCO Ltda, pues quien constituyó el patrimonio autónomo para el desarrollo de la obra fue la Urbanizadora Andalucía.

La propiedad del lote, que inicialmente era de ODICCO Ltda, fue transferida a un Fideicomiso que constituyó la Urbanizadora Andalucía para el proyecto *Conjunto Camino Los Arrayanes*, tal como consta en la Escritura Pública N° 2777 de la Notaría sexta del Circulo de Cúcuta, transferencia ésta que es un negocio jurídico celebrado entre ODICCO Ltda y la Fiduciaria, muy diferente al de obra suscrito entre ODICCO Ltda y la Urbanizadora Andalucía Ltda.

Es importante destacar, que en el Registro Único de Proponentes de ODICCO Ltda, con la anotación N° 077, aparece el contrato de obra del Conjunto Camino Los Arrayanes, en el que se indica como entidad contratante la Urbanizadora Andalucía y no el propio ODICCO Ltda, siendo éste el documento que goza de validez para acreditar los requisitos dentro de un proceso de contratación y la Cámara de Comercio la entidad idónea para verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos allegados y proceder al registro, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, por lo que la Universidad no puede desconocer la información que reposa en el RUP.

Con todo lo anterior mencionado y que se adjunta, queda suficientemente demostrado que de acuerdo a los pliegos de condiciones, la certificación de experiencia de la obra Conjunto Camino Los Arrayanes cumple, al igual que las demás acreditadas, por lo que estamos HABILITADOS dentro de la presente invitación pública.

2. Ponderación por auditorios y fachada flotante Centro Médico de Especialistas Jericó

Sea lo primero advertir, que esta observación, además de extemporánea es inoportuna, toda vez que hasta el momento la Universidad sólo ha evaluado el sobre N° 1, por lo que no ha otorgado puntajes que haya que controvertir; sin embargo me permito desde ya manifestar lo siguiente.

Las apreciaciones que hace el Consorcio UPTC 2017, al parecer, según lo que afirma, corresponden a simples vistas parciales, sin que haya podido tener acceso y conocimiento a toda la edificación, por lo que carecen de validez.

Además, presenta una declaración extrajuicio, afirmando que indagó en el sitio del proyecto y que no hay auditorios, declaración extrajuicio que no puede ser valorada por la Universidad, toda vez que no es la prueba conducente para determinar los espacios arquitectónicos que existen dentro de una edificación. La conducencia en la materia probatoria consiste en la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho, verbigracia, el registro civil de nacimiento es la prueba conducente para demostrar la fecha de nacimiento y no otro documento. En la declaración extrajuicio, el Consorcio UPTC 2017, solamente está manifestando una situación fáctica, que resulta ajena al proceso de contratación, pues acá no se trata de acreditar indagaciones sino de acreditar experiencia según los documentos que están enunciados en el numeral 3.6.4 *Documentos Técnicos para acreditación de experiencia* del Pliego de condiciones.

Igualmente, el Consorcio UPTC 2017 allega unas fotos auténticas, donde vale la pena resaltar, que esa autenticidad, sólo es prueba que exhibió ante el notario las

fotos originales, más no que correspondan a la realidad de la edificación, por lo que no debe confundirse esa fe pública otorgada por el notario sobre las fotos.

En el Centro Médico de Especialistas Jericó, se encuentran destinadas las áreas de auditorios, que son utilizadas para eventos médicos, conferencias u otros según las necesidades de la institución, como se ven en las siguientes fotos



En cuanto a la fachada, la edificación del Centro Médico Especialistas de Jericó tiene una fachada flotante tipo panel, que va insertada entre la estructura principal. Principalmente las fachadas flotantes se realizan en vidrio y aluminio, dos materiales perfectamente resistentes a la intemperie.¹ Para mayor claridad, en la web de construdata se explican las fachadas flotantes:

La fachada flotante está constituida por un conjunto de elementos prefabricados, de la misma naturaleza y composición, que se soporta en una retícula extendida a lo largo y ancho de un edificio. En algunos casos la retícula es independiente de la estructura de soporte del edificio y siempre se le considera como fachada "ligera" por sus elementos de peso reducido.

La fachada flotante -conocida también como muro cortina- representa tanto una barrera firme y sólida que puede interceptar el paso físico de los agentes atmosféricos (muro) como un elemento flexible que permite una amplia relación visual entre el interior y el exterior del edificio (cortina).

Las fachadas ligeras pueden clasificarse en dos grandes tipos: Muro Cortina y Fachada Panel.

- **El muro cortina** es una fachada situada por delante de la estructura principal y los muros, o sea que está suspendida por el exterior del edificio.

¹ <http://verfachadasdecasas.com/tag/fachadas-flotantes-definicion/>

- **La fachada panel**, en cambio, va insertada entre la estructura principal y se apoya en ella.²

De conformidad con lo anterior y como se evidencia en las siguientes fotos, la fachada es flotante.



² <http://www.construdata.com/BancoMedios/Archivos/fachadasflotantes.htm>

CON RELACIÓN A CONSORIO UPTC 2017

Como ya se ha manifestado en las anteriores observaciones, la propuesta del Consorcio UPTC 2017 debe ser rechazada por no cumplir varios de los aspectos que dispone el pliego de condiciones y de los cuales me permito destacar dos:

a) Falta de liquidación del Contrato Construcción Campus Universitario Valle de Lili

El CONSORCIO UPTC 2017 presentó para acreditar la experiencia general un contrato celebrado entre la CONSTRUCTORA CONACERO SAS con objeto construcción en el Campus Universitario Valle de Lili, del cual no hay prueba que esté liquidado, no cumpliendo con el requisito de experiencia general del proponente, debido a que el requisito exigido por los pliegos de condiciones se debe acreditar con certificaciones de contratos que se encuentren liquidados, es decir que aquellos que no hayan culminado esta última fase de liquidación, no pueden ser tenidos en cuenta.

El numeral 5.2.4 de los pliegos de condiciones exige para cumplir el requisito de experiencia general, que los contratos estén “*ejecutados y liquidados a partir del año 2002.(...) No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (...)*”. (Subrayado fuera de texto)

Al no estar liquidado el contrato de construcción del Campus Universitario Valle de Lili, la Universidad no puede tener en cuenta esta experiencia, ya que los pliegos expresamente lo señalan y por ello esa certificación debe ser RECHAZADA.

Por otro lado, el numeral 3.6.4 del pliego señala que para acreditar la experiencia general del proponente se debe presentar por cada contrato:

- Copia del contrato
- Certificación de recibo a satisfacción o acta de liquidación o acta de recibo final.
- Anexo 3

El Consorcio UPTC 2017 para el acreditar la construcción del Campus Universitario Valle de Lili, cumplió con allegar copia del contrato y anexo 3, pero no allegó certificación de recibo a satisfacción o acta de liquidación o acta de recibo final. Lo que adjunto con la propuesta fue una certificación de recibo parcial, tal como se puede evidenciar fácilmente.

El numeral 3.6.4 del pliego, luego de listar los documentos con los que se debe acreditar la experiencia general del proponente, dispone que: “*Los documentos de experiencia que no cumplan con los anteriores requisitos serán **RECHAZADOS***”, es así que por el hecho de no haber allegado el documento del acta de liquidación o de recibo a satisfacción de recibo final, la Universidad debe RECHAZAR esta propuesta.

b) Participación de Edificadora Urbe SAS en el Consorcio, menor a la exigida en los pliegos, pues debe ser del 50%

El pliego de condiciones en el numeral 5.2.4 señala que:

“No se tendrán en cuenta certificaciones correspondientes a edificaciones con alturas inferiores o iguales a dos pisos”

El contrato de CONSTRUCTORA CONACERO SAS (Campus Universitario Valle de Lilli) comprende varias edificaciones que no tienen más de 2 pisos, según certificación que allegaron con la propuesta:

25/12
8

 **UNIVERSIDAD LIBRE**
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 18892 (22-09-2018) VIGENCIA 4 AÑOS

MIEMBRO
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

CERTIFICACIÓN

La UNIVERSIDAD LIBRE NIT 860.013.798-5 hace constar que en desarrollo del contrato 06 de 2013 CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S. Nit 900.079.924-5 ejecutó la construcción de las obras de la etapa 1 fase 2 y fase 3 y etapa 2 del CAMPUS UNIVERSITARIO VALLE DE LILLI en la ciudad de Cali, ubicado en la carrera 106 número 22-200. Las obras fueron recibidas a entera satisfacción y no se presentaron multas ni sanciones.

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

Valor de obras ejecutadas	\$ 67, 735, 127, 846,70
---------------------------	-------------------------

FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

Fecha de inicio	mayo 20 de 2013
Fecha de terminación	enero 19 de 2016

ÁREAS:

Área Construida Cubierta	26, 337,56 M2	
Área Construida Exterior:		
Plazoleta Banderas	1.276.77	M2
Mall (espejos, teatrines, plazoletas circulación)	2.225.98	M2
Vías y parqueaderos en concreto MR45	7.907.43	M2
Andenes en concreto:	2.529.79	M2
Rampas en concreto	549.75	M2
Piscina y graderías	622.12	M2
Canchas múltiples	595.85	M2
Total área construida exterior:	15.707.69	M2
		15.707.69 M2
Total, área construida:		42.045.25 M2

EDIFICIOS CONSTRUIDOS:

- Edificios de Laboratorios 1 y 2 (5 pisos) ✓
- Coliseo (2 pisos)
- Biblioteca: (5 pisos) ✓
- Edificio de Administración: (5 Pisos) ✓
- Auditorio: (5 pisos) ✓
- Cafetería: edificio (2 pisos)
- Bioterio: (1 piso)
- Portería 2 (1 piso)

28/06
28/07
28/08

Por lo que según lo dispuesto por el pliego de condiciones, sólo se deben tener en cuenta las edificaciones que según la misma certificación allegada con la propuesta, tienen más de dos pisos, es decir sólo se deben aceptar como experiencia para la presente invitación, las siguientes:

- Edificaciones de Laboratorios 1 y 2
- Biblioteca
- Edificio de Administración
- Auditorio

Ahora bien, al determinar el valor de estas edificaciones que superan los dos pisos, de acuerdo al acta de recibo parcial que allegó (aunque es acta parcial, tiene la misma fecha que dice que terminó el contrato por lo que tendrían que corresponder a los valores finales), se visualiza lo siguiente:

UNIVERSIDAD LIBRE Seccional Cali				
	CONTRATO No.	06/2013		
	OBJETO	CONSTRUCCIÓN ETAPA I FASE II Y FASE III Y ETAPA II DE LA SEDE "CAMPUS VALLE DEL ULU" SECCIONAL CALI, MEDIANTE "EL SISTEMA DE PRECI		
	CONTRATISTA	CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S		
	INTERVENTOR	INTERCONSTRUCCIONES Y DISEÑO LTDA		
FECHA DE ELABORACIÓN:		19-01-16		
PERIODO FACTURADO		DESDE:	21/12/2015	
		HASTA:	19/01/2016	
BALANCE No. 25				
ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 29				
No.	EDIFICIO	VALOR CONTRACTUAL	DE	ONES ACTUALIZAS ACTA AYORES Y MENORES ANTIDADES No 28
1	LABORATORIO 1	4.717.536.602,27		5.031.252.340,39
2	LABORATORIO 2	4.102.137.307,86		4.026.652.881,36
3	BIBLIOTECA	2.895.359.250,91		2.686.579.865,14
10	ADMINISTRACIÓN	3.285.639.633,10		3.502.728.463,27
11	CAFETERÍA	1.516.922.939,36		1.207.353.259,11
12	AUDITORIO	7.808.152.901,78		8.291.547.606,81
13	COLISEO	2.871.298.709,29		2.435.727.926,91
14	BIOTERIO	411.551.488,97		443.491.786,88
	PORTERÍA	427.831.763,62		455.990.161,73
	MALL	326.647.479,33		387.910.307,29
		2.180.670.556,04		2.490.892.710,88
	AIRE ACONDICIONADO AUDITORIO	1.161.565.009,43		1.345.952.758,86
	SISTEMA DE SEGURIDAD - COMUNICACIONES - AUTOMATISMO - SEÑALES ESPECIALES	2.917.135.906,63		2.518.906.516,27
	VÍAS Y PARQUEADEROS	1.472.487.114,18		1.690.167.405,36
	PAISAJISMO	203.687.127,00		41.380.348,04

Es decir, que las edificaciones ya mencionadas que superan los dos pisos y que por ende son las únicas que se pueden tener en cuenta para acreditar la experiencia del proponente, suman \$23.538.761.156,97, por lo que es éste el valor en experiencia que está acreditando el consorciado CONSTRUCTORA CONACERO SAS.

El otro consorciado EDIFICADORA URBE SAS, presentó como experiencia un contrato de obra celebrado con el Consejo Superior de la Judicatura, con un valor de \$49.157.437.085.00.

Por lo tanto la EDIFICADORA URBE SAS tiene la mayor experiencia en valor y de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.4 del pliego de condiciones que dispone "E/

miembro del consorcio o la unión temporal que presente la mayor experiencia en valor sumando la experiencia general, debe ir como mínimo con el 50% dentro de la asociación para este proceso”, es quien debería tener la mayor participación en el CONSORCIO UPTC 2017, lo cual no ocurre en el presente caso, pues sólo tiene el 25% y no el 50%, de conformidad con el documento de constitución del Consorcio. Por lo tanto esta propuesta debe ser RECHAZADA.

CON RELACIÓN A CONSORCIO ALRA 2017: PRESUNTA FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO

Como ya se ha mencionado en las observaciones anteriores, este proponente, entre otras cosas, no cumple con la experiencia general, ya que ninguna de las certificaciones puede ser tenida en cuenta, la del Palacio de Justicia Manizales por no tener objeto construcción, la de Praxair por no allegar licencia de construcción y la de Fonade por no tener prueba que esté liquidado y por lo tanto no reunir el área mínima exigida.

En cuanto a la presunta falsedad en documento público que pone de presente el consorcio UPTC 2017 frente a la certificación del Contrato Fonade, considero importante manifestar que independientemente de la decisión que pueda tomar la justicia penal, esto ya es causal de RECHAZO por vulneración a la confianza legítima y buena fe. El Consejo de Estado en sentencia del 14 de marzo de 2013, Rad. 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059), M.P. Dr Mauricio Fajardo Gómez, señaló que:

“En este orden de ideas, presentar balances financieros que reflejen una situación mejor a la que realmente tenía en ese momento la empresa, independientemente de que sea una conducta que resulte constitutiva o no de algún delito (Vr. gracia: falsedad y/o fraude procesal), lo cierto es que vulnera el principio de confianza, tanto de la entidad pública contratante, como de los demás proponentes, en cuanto todos ellos –en la medida en que se presume la Buena Fe de cada oferente– confían en la seriedad, en la consistencia, en la solidez, en la rectitud y, por tanto, en la sinceridad de la información suministrada dentro de cada propuesta”.

CON RELACIÓN A CONSORCIO U TUNJA: VIGENCIA DE LA PÓLIZA INSUFICIENTE

Como ya se ha mencionado en las observaciones anteriores, este proponente, entre otras cosas, no cumple con la experiencia general, ya que ninguna de las certificaciones puede ser tenida en cuenta en la presente invitación, toda vez que el Contrato del Batallón y el Contrato de Puerto Libertador no cumplen con la exigencia de ser edificaciones que superen los dos pisos, tal como lo exige el pliego y como se

evidencia en las fotos que allegamos en las observaciones; y el Contrato de España no cumple con la apostilla y demás requisitos.

En cuanto a la capacidad jurídica, tampoco cumple. La póliza de seriedad es la garantía que tiene la Universidad, para que el proponente cumpla lo ofertado, de tal forma que si llega a ser el mejor oferente suscriba el respectivo contrato con la entidad. El pliego de condiciones en el literal c) numeral 3.6.1 señala la vigencia que debe tener la póliza de seriedad y dispone que “**VIGENCIA: Desde la Fecha de la presentación de la Propuesta (según cronograma). Hasta la fecha máxima señalada para la adjudicación y dos (02) meses más**”. Como consta en la adenda N° 1, que modificó el cronograma, y en el acta de cierre, la fecha de presentación de la propuesta fue el 10 de julio de 2017, es decir, que desde ese mismo día tenía que tener vigencia la póliza.

El Consorcio ALRA no allegó con la propuesta la póliza de seriedad, pero estando dentro del término de subsanación presentó la póliza de seriedad emitida por Seguros del Estado SA con el N° 15-44-101183822, es decir que cumplió con el documento exigido, sin embargo, esta póliza no cumple la vigencia exigida por el pliego de condiciones, ya que la vigencia de la mencionada póliza es desde el 12 de julio de 2017.

Al superarse el plazo de subsanación, sin que el Consorcio ALRA haya allegado la póliza de seriedad con las exigencias establecidas en el pliego, la propuesta debe ser RECHAZADA, de acuerdo con el numeral 3.5 del pliego de condiciones que señala “*Las propuestas incurrir en causal de rechazo en los siguientes casos: 1) Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones **serán rechazadas una vez se superen los términos de subsanación***”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es importante destacar, que estos plazos que está otorgando la entidad mediante las adendas 3 y 4, para pronunciarse frente a las observaciones presentadas por los demás proponentes, no es una nueva oportunidad para subsanar, pues en este caso de la póliza, la Universidad le dio la posibilidad de subsanarla, oportunidad que feneció el 19 de julio de 2017, por lo que el Comité no podría aceptar una segunda subsanación.

ANEXO

1. Copia de la certificación del Contrato de Fiducia Mercantil con fecha 8 de abril de 2015, en el cual consta que el Fideicomitente fue Urbanizadora Andalucía y no ODICCO Ltda.

Atentamente,



LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO
Gerente General
ODICCO LTDA.

NIT 800.142.383-7

Fiduciaria Bogotá, sociedad anónima de servicios financieros, constituida por medio de la escritura pública 3178 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 3615 del 4 de octubre de 1991,

INFORMA QUE

- I. El 26 de Junio de 2014, se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración N°. **2-1-44405**, con la firma **URBANIZADORA ANDALUCIA LTDA**, cuyo objeto es la Construcción de un **PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO CAMINO DE LOS ARRAYANES- FIDUBOGOTA**,
- II. El Nit. del Patrimonio Autónomo es **830.055.897-7**
- III. El presente contrato es sin administración los recursos.
- IV. De acuerdo por lo anterior se solicita que los cheques sean girados a nombre de **URBANIZADORA ANDALUCIA LTDA con Nit. 900.121.088-1** o a la cuenta destinada para el recaudo de recursos del proyecto.

Se expide en Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Abril de dos mil Quince (2015).


JOHANA ANDREA APARICIO RUIDIAZ
Gerente Comercial Inmobiliario
Fiduciaria Bogotá S.A.

Elaboró: Maria Fernanda Peñuela



CONSORCIO U. TUNJA

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2.017

Señores.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Avenida Central del Norte 39-115 Piso 3°

Comité Contratación UPTC

Edificio Administrativo de la UPTC Sede Central Tunja

Tunja

Referencia.: INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017 cuyo objeto es CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES

Respetados Señores:

En atención a las observaciones presentadas por el CONSORCIO UPTC 2017 a nuestra propuesta, bajo observaciones extemporáneas, nos permitimos precisar lo siguiente:

COMPONENTE JURÍDICO

OBSERVACION PROPONENTE CONSORCIO UPTC - 2017

Respetados señores:

De acuerdo al numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 que dice:

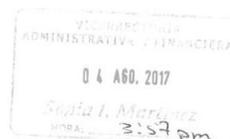
"8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."

Teniendo en cuenta que el cierre de la invitación pública No. 004 de 2017, adelantada por la Entidad que usted dirige, se realizó el día 10 de Julio de 2.017, a las 10:30 a.m., y que el proponente CONSORCIO U. TUNJA, pretende subsanar la no presentación de la póliza de garantía de seriedad de la oferta, presentando una póliza con fecha de expedición del 12 de Julio de 2017, y con recibo de caja del 14 de Julio del 2.017, es un claro mejoramiento de la propuesta, que no debe ser avalado por la entidad que usted dirige, ya que este requisito es subsanable, siempre que la garantía esté vigente desde la presentación de la oferta, de acuerdo con el Artículo 118 del decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, "Artículo 118 Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta." En este caso, a la fecha de presentación de la oferta, que fue el día 10 de Julio de 2017, no se encontraba expedida la póliza de seriedad de la oferta, por parte el CONSORCIO U TUNJA.

Por lo anterior solicito que no sea tenida en cuenta la propuesta presentada por el CONSORCIO U TUNJA.

Cordialmente,


Ing. ABEL ENRIQUE CAMPOS HERNANDEZ
Representante legal
CONSORCIO UPTC 2017



www.2cingenieros.com.co

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+) 317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

De acuerdo a la observación hecha por el Proponente CONSORCIO UPTC – 2017, se analiza la falta de objetividad, ya que, nombra primero la Ley 80 de 1993 la cual no regula esta Invitación Pública, pues si revisamos nuevamente el pliego de condiciones en su **numeral 1.2 CONDICIONES GENERALES** establece: “El presente proceso de selección y el contrato que surja del mismo se regirán por la Constitución Política y particularmente a las normas de derecho privado según lo establece el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad y demás decretos reglamentarios y normas complementarias”...

Adicionalmente nombra el **DECRETO 1510 DE 1993 (DEROGADO)**, “**Artículo 118. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta.** debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta”.

“(Decreto 1610 de 2013, artículo 9°)
LIBRO 3 DISPOSICIONES FINALES

PARTE I DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Administrativo de Planeación Nacional que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
2. Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
3. Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.
- 4) Exceptúense de la derogatoria integral prevista en el presente artículo, los decretos 600 de 1996, 3176 de 2002, 4479 de 2009, 51 de 2012, así como los artículos 1 a 11 y 19 del Decreto 1399 de 2013 y los artículos 1 a 12 y 18 del Decreto 722 de 2015.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

Artículo 3.1.2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase”.

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+)317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540



CONSORCIO U. TUNJA

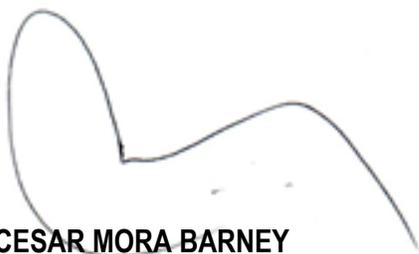
Como se evidencia con lo expresado anteriormente la observación carece de fundamento ya que como quedo evidenciado la norma citada se encuentra derogada.

Sin embargo queremos expresar al comité evaluador que la vigencia de la Garantía de Seriedad presentada por el CONSORCIO U. TUNJA, es hasta el 30 de noviembre de 2017, la cual supera el tiempo requerido por la entidad, es decir que cubre la fecha de adjudicación proyectada hasta el momento en la Adenda 4 y dos meses más.

Por lo anterior, le recomiendo al comité evaluador revisar las pólizas presentadas, para evidenciar que están cumpliendo con el cronograma de la Adenda 4, y no haya alguna Garantía de Seriedad, que la UPTC tenga que solicitarle la ampliación de la vigencia, porque la adjudicación de acuerdo al cronograma inicial era el 15 de agosto de 2017, por ende las pólizas las debieron expedir mínimo con fecha de vigencia hasta 15 de octubre de 2017 y hoy deben ser objeto de actualización en atención a las adendas que han modificado el cronograma.

Adicionalmente se indica que la oferta presentada por el Consorcio UPTC Tunja cubre de manera suficiente la vigencia en tiempo solicitada por la entidad, en la medida que se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2017, superando en más de 20 días el plazo solicitado.

Cordialmente,



CESAR MORA BARNEY
Representante Legal
CONSORCIO U. TUNJA

BOGOTÁ

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301
Telefax.: (57+) () 1 255 33 18
Tel.: (57+) () 1 2121865
Móvil: (57) 315 341 91 29

ENVIGADO

Calle 32 C Sur No. 45 B - 43
Edificio Portalandia Ofi.: 602
Tel.: (57+) () 4 334 00 77

YOPAL

Barrio los Helechos
Calle 14 # 25-18
Tel.: (57+) () 8 6344557
Móvil: (57+)317 442 57 05

TUNJA

Calle 37A #4A-10 Ofi.: 406 B
Edificio Castleya
Tel.: (57+) 3114545540





Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

ANEXO PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

2 mensajes

Rafael Escobar Llanos <proyectosodicco@gmail.com>
Para: bienes.suministros@uptc.edu.co

17 de agosto de 2017, 17:27

Tunja, Agosto 17 de 2017

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

E. S. D.

Ref.: ANEXO PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS frente al informe de evaluación (Sobre 1)
Invitación Pública N° 004 de 2017
Objeto "Contratar la construcción del edificio de posgrados de la UPTC Sede central"

El pasado 8 de agosto, la Universidad publicó en la web un escrito del Consorcio UPTC, en el cual, entre otras, se nos observaba la certificación de experiencia del "Conjunto Camino Los Arrayanes" por considerar de manera equivocada que el constructor responsable que se indica en la licencia no es el proponente.

Frente a esta observación, ya nos pronunciamos oportunamente y explicamos detalladamente que esta experiencia sí es válida y cumple a cabalidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Así mismo, solicitamos a la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio Los Patios (Norte de Santander), que nos expidiera una certificación en la que se aclarara quién era el constructor responsable en la licencia de construcción, sin embargo, en el corto tiempo que nos concedió la Universidad para pronunciamos frente a esas observaciones, no nos fue posible obtener dicha certificación dentro de ese término y hasta hoy la entregaron, por lo que me permito adjuntarla al presente. Además, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las normas contractuales y su desarrollo jurisprudencial, es posible subsanar hasta antes de la adjudicación.

Con este documento, se reiteran aún más nuestros argumentos frente a las observaciones de los otros proponentes, por lo que solicito al Comité mantenga lo sostenido en el informe de evaluación del sobre 1 como ADMISIBLE la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE de ODICCO Ltda.



Anexo certificación expedida por la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio Los Patios (Norte de Santander), en la que se indica que el constructor responsable en la licencia N° 14-0072 otorgada para el proyecto Camino Los arrayanes, es ODICCO Ltda.

Atentamente,

LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO
Gerente General
ODICCO LTDA.



Libre de virus. www.avg.com



170817 Anexo pronunciamiento observaciones con Anexo.pdf
939K

Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

17 de agosto de 2017, 17:35

Para: leonel.vega@uptc.edu.co, Mónica Edelmira Ramírez González <monica.ramirez@uptc.edu.co>, "jesus.cifuentes@uptc.edu.co" <jesus.cifuentes@uptc.edu.co>, pomufo@hotmail.com, ahiliz.rojas@uptc.edu.co
Cco: yudy.rojas01@uptc.edu.co, Gonzalo Riano Salamanca <gonzalo.riano@uptc.edu.co>, felix.cuevas@uptc.edu.co

----- Mensaje reenviado -----

De: Rafael Escobar Llanos <proyectosodicco@gmail.com>

Fecha: 17 de agosto de 2017, 17:27

Asunto: ANEXO PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Para: bienes.suministros@uptc.edu.co

[El texto citado está oculto]



170817 Anexo pronunciamiento observaciones con Anexo.pdf
939K

ODICCO

Oficina de Diseños Cálculos y Construcciones LTDA

NIT. 890505513-4

Tunja, Agosto 17 de 2017

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
E. S. D.

Ref.: ANEXO PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES
EXTEMPORÁNEAS frente al informe de evaluación (Sobre 1)
Invitación Pública N° 004 de 2017
Objeto "Contratar la construcción del edificio de posgrados de la UPTC Sede central"

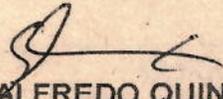
El pasado 8 de agosto, la Universidad publicó en la web un escrito del Consorcio UPTC, en el cual, entre otras, se nos observaba la certificación de experiencia del "Conjunto Camino Los Arrayanes" por considerar de manera equivocada que el constructor responsable que se indica en la licencia no es el proponente.

Frente a esta observación, ya nos pronunciamos oportunamente y explicamos detalladamente que esta experiencia sí es válida y cumple a cabalidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Así mismo, solicitamos a la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio Los Patios (Norte de Santander), que nos expidiera una certificación en la que se aclarara quién era el constructor responsable en la licencia de construcción, sin embargo, en el corto tiempo que nos concedió la Universidad para pronunciamos frente a esas observaciones, no nos fue posible obtener dicha certificación dentro de ese término y hasta hoy la entregaron, por lo que me permito adjuntarla al presente. Además, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las normas contractuales y su desarrollo jurisprudencial, es posible subsanar hasta antes de la adjudicación.

Con este documento, se reiteran aún más nuestros argumentos frente a las observaciones de los otros proponentes, por lo que solicito al Comité mantenga lo sostenido en el informe de evaluación del sobre 1 como ADMISIBLE la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE de ODICCO Ltda.

Anexo certificación expedida por la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio Los Patios (Norte de Santander), en la que se indica que el constructor responsable en la licencia N° 14-0072 otorgada para el proyecto Camino Los arrayanes, es ODICCO Ltda.

Atentamente,


LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO
Gerente General
ODICCO LTDA.



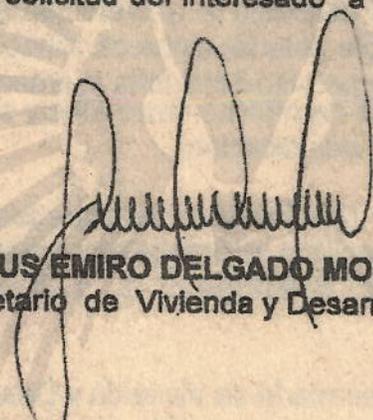
 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO	Código: FDT01-24
	CERTIFICACIONES Y/O CONSTANCIAS	Versión: 01
	FORMATO	Aprobación: 05/09/2011

EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

CERTIFICA

QUE, en la licencia de construcción No. 14-0072, otorgada para el Proyecto Camino los Arrayanes se indicó como constructor responsable al Ingeniero **LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO**, en nombre y representación legal de la Empresa **ODICCO LTDA**, por ser el profesional de la ingeniería amparado por la matrícula profesional, pero no a título personal sino en representación de la sociedad, es decir que el constructor del Proyecto en mención es **ODICCO LTDA**.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 17 días del mes de agosto del 2017.



JESUS EMIRO DELGADO MONTAGUTH
 Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano

"LOS PATIOS ESTA CAMBIANDO"

e-mail: controlurbanoyvivienda@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Avenida 35 No. 3-80, B. doce de octubre Los Patios - PBX: 5829959 Ext. 200

ACREDITACION INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS

